



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La declaración jurada de ingresos del demandado  
como medio probatorio en el proceso de alimentos**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORA:**

Neyra Isuiza, Narda Gimena ([orcid.org/0000-0001-9011-4966](https://orcid.org/0000-0001-9011-4966))

**ASESOR:**

Mg. Yaipen Torres, Jorge Jose ([orcid.org/0000-0003-3414-0928](https://orcid.org/0000-0003-3414-0928))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

CHICLAYO – PERÚ

2022

## **DEDICATORIA**

Dedico a DIOS por darme las fuerzas necesarias para lograr cumplir esta meta tan importante en mi vida, a mi madre, a mi padre que está en el cielo y a mis hermanos por su abnegada labor en bien de mi profesión. A mi novio por ser el soporte necesario en mi vida, y sobre todo por ser esa persona que me acepta tal como soy y sentirme siempre engreída a su lado.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a todos mis compañeros de la Facultad de Derecho por compartir las enseñanzas, a la Universidad César Vallejo y su plana docente que gracias a ellos pude lograr mi gran anhelado objetivo de vida.

A mis asesores, personas maravillosas el Mg. Jorge José Yaipén Torres y la Dra Rosa Mejía Chuman, porque me proporcionaron su gran conocimiento a cada momento absolviendo mis dudas.

En especial a mi familia por ser el motivo para seguir adelante, y a mi querida Mis y amiga Milagros Clotilde Córdova Huamán por ser parte de mi formación profesional de la que aprendí que la persona humana es digna y que por sobre todas las cosas merece respeto y por cierto que ya le cansaba con mis preguntas.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	vii
Índice de gráficos y figuras.....	ix
Índice de abreviaturas.....	xi
Resumen.....	xii
Abstract.....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
Realidad problemática.....	1
Formulación del problema.....	2
Justificación de la investigación.....	2
Objetivo general.....	3
Objetivos específicos.....	3
Hipótesis.....	3
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>4</b>
Antecedentes de la Investigación.....	4
Teorías relacionadas al tema.....	7
Enfoque.....	10
Propuesta Legislativa.....	10
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>14</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	14
Tipo de investigación.....	14

Diseño no experimental.....	14
3.2. Variables y operacionalización.....	14
Definición conceptual.....	14
Definición operacional.....	14
Indicadores.....	14
Escala de medición.....	14
3.3. Población (criterios de selección), muestra, muestreo, unidad de análisis.....	14
Población.....	14
Criterios de inclusión.....	15
Criterios de exclusión.....	16
Muestra.....	16
Muestreo.....	16
Unidad de análisis.....	16
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.5. Procedimientos.....	16
3.6. Método de análisis de datos.....	16
3.7. Aspectos éticos.....	16
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>17</b>
<b>V. DISCUSIÓN .....</b>	<b>30</b>
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>35</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>36</b>
<b>VIII. PROPUESTAS LEGISLATIVA .....</b>	<b>37</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>40</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>46</b>

Anexo 01: Matriz de operacionalización de variables.....	47
Anexo 02: Instrumento de recolección de datos.....	49
Anexo 03: Reporte del estadista.....	53
Anexo 04: Reporte de originalidad (TURNITIN) .....	56

## Índice de tablas

<b>Tabla 1:</b> Condición de los encuestados.....	20
<b>Tabla 2:</b> ¿Conoce usted si la declaración jurada de ingresos que presenta el demandado al momento de contestar la demanda de alimentos, es considerada un medio probatorio por nuestro Código Procesal Civil?.....	21
<b>Tabla 3:</b> ¿Cree usted que la declaración jurada de ingresos al que se hace referencia en la pregunta anterior debe ser un anexo?.....	22
<b>Tabla 4:</b> ¿Conoce usted si en el extranjero, es obligatorio adjuntar la declaración jurada para la admisibilidad de la contestación de la demanda de alimentos?.....	23
<b>Tabla 5:</b> ¿Sabe usted en qué consiste la declaración jurada de ingresos del demandado?.....	24
Si su respuesta es afirmativa indique qué es la declaración jurada; de ser negativa pase a la siguiente pregunta.....	24
<b>Tabla 6:</b> ¿Conoce usted si en otro país se considera a la declaración jurada de ingresos que presenta el demandado, cómo un requisito especial de la demanda?.....	25
Si su respuesta es afirmativa, Indique en qué País.....	25
<b>Tabla 7:</b> ¿Conoce usted alguna jurisprudencia nacional referida a la declaración jurada de ingresos del demandado, donde el juez lo haya admitido como medio probatorio?.....	26
Si su respuesta es afirmativa, señale el número de la jurisprudencia:.....	26
<b>Tabla 8:</b> ¿Cree usted que, contra la declaración jurada de ingresos, conforme está regulada actualmente en el Código Procesal Civil, se podría interponer cuestión probatoria de tacha?.....	27
Si su respuesta es afirmativa, fundamente.....	27
<b>Tabla 9:</b> ¿Cree usted que se debería considerar a la certificación o declaración jurada de ingresos del demandado como un medio probatorio?.....	28

**Tabla 10:** ¿Cree usted que se debería modificar el artículo 565 del Código Procesal Civil, a fin de que la declaración jurada de ingresos del demandado sea considerada como un medio probatorio?.....29



## Índice de figuras:

<b>Figura 1:</b> Condición de los encuestados.....	20
<b>Figura 2:</b> ¿Conoce usted si la declaración jurada de ingresos que presenta el demandado al momento de contestar la demanda de alimentos, es considerada un medio probatorio por nuestro Código Procesal Civil?.....	21
<b>Figura 3:</b> ¿Cree usted que la declaración jurada de ingresos al que se hace referencia en la pregunta anterior debe ser un anexo?.....	22
<b>Figura 4:</b> ¿Conoce usted si en el extranjero, es obligatorio adjuntar la declaración jurada para la admisibilidad de la contestación de la demanda de alimentos?.....	23
<b>Figura 5:</b> ¿Sabe usted en qué consiste la declaración jurada de ingresos del demandado?.....	24
Si su respuesta es afirmativa indique qué es la declaración jurada; de ser negativa pase a la siguiente pregunta.....	24
<b>Figura 6:</b> ¿Conoce usted si en otro país se considera a la declaración jurada de ingresos que presenta el demandado, cómo un requisito especial de la demanda?.....	25
Si su respuesta es afirmativa, Indique en qué País.....	25
<b>Figura 7:</b> ¿Conoce usted alguna jurisprudencia nacional referida a la declaración jurada de ingresos del demandado, donde el juez lo haya admitido como medio probatorio?.....	26
Si su respuesta es afirmativa, señale el número de la jurisprudencia:.....	26
<b>Figura 8:</b> ¿Cree usted que, contra la declaración jurada de ingresos, conforme está regulada actualmente en el Código Procesal Civil, se podría interponer cuestión probatoria de tacha?.....	27
Si su respuesta es afirmativa, fundamente.....	27
<b>Figura 9:</b> ¿Cree usted que se debería considerar a la certificación o declaración jurada de ingresos del demandado como un medio probatorio?.....	28

**Figura 10:** ¿Cree usted que se debería modificar el artículo 565 del Código Procesal Civil, a fin de que la declaración jurada de ingresos del demandado sea considerada como un medio probatorio?.....29

## Índice de abreviaturas

CPC.....	Código Procesal Civil
Abg.....	Abogado
Jcs.....	Jueces
Art.....	Artículo
DD.JJ.....	Declaración Jurada
CGR.....	Contraloría General de la República
V.I.....	Variable Independiente
V.D.....	Variable Dependiente
JPL-FA.....	Juzgado Paz Letrado Familia
Resolc.....	Resolución
Asig. Anticip.....	Asignación Anticipada
CNA.....	Código del Niño y Adolescente
CGP.....	Código General del Proceso
USS.....	Universidad Señor de Sipán
USAT.....	Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
UAC.....	Universidad Andina del Cusco
UNDAC.....	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión
UCV.....	Universidad César Vallejo
CADH.....	Pacto de San José de Costa Rica

## Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo determinar en qué medida la declaración jurada de ingresos que presenta el demandado al momento de contestar la demanda de alimentos debe ser considerado como un medio probatorio; debido a que, se pretende incorporar a la declaración jurada de ingresos del demandado como un medio probatorio.

La metodología fue de enfoque mixto, tipo básica descriptiva y propositiva, de diseño no experimental concurrente. La técnica de recolección de datos fue la encuesta y el instrumento el cuestionario, del mismo se obtuvo como resultado de la tabla y figura 10; que el 100% de Jueces Especializados respondió que, sí se debería modificar el artículo 565 del Código Procesal Civil, a fin de que la declaración jurada de ingresos del demandado sea considerada como un medio probatorio; en los Abogados el 82% respondió que sí debería, mientras que el 18% respondió que no se debería; en los Jueces de Paz el 66.7% respondió que sí debería y el 33.3% no se debería.

De los resultados obtenidos se concluye que, es posible incorporar a la declaración jurada como un medio probatorio, a fin de que el demandado no vulnere el interés superior del niño, señalado por los encuestados.

**Palabras Clave:** Demanda de alimentos, declaración jurada, menor alimentista, interés superior del niño.

## **Abstract**

The objective of this investigation was to determine to what extent the affidavit of income presented by the defendant at the time of answering the demand for food should be considered as evidence; because, it is intended to be incorporated into the defendant's affidavit of income as evidence.

The methodology was a mixed approach, basic descriptive and propositional type, with a concurrent non-experimental design. The data collection technique was the survey and the instrument the questionnaire, from which it was obtained as a result of the table and figure 10; that 100% of Specialized Judges responded that, yes, article 565 of the Civil Procedure Code should be modified, so that the defendant's affidavit of income is considered as evidence; in Lawyers, 82% answered that it should, while 18% answered that it should not; in Justices of the Peace, 66.7% responded that it should and 33.3% should not.

From the results obtained, it is concluded that it is possible to incorporate the affidavit as a means of proof, so that the defendant does not violate the best interests of the child, indicated by the respondents.

**Keywords:** Food demand, affidavit, minor alimony, best interests of the child.

## **I. INTRODUCCIÓN**

La familia es vital e imprescindible para la existencia humana, al haberse desarrollado socialmente, trajo consigo problemas de diversa índole como la alimentación, salud y educación, entre otros; del cual derivaron innumerables pretensiones cuyo resultado se obtuvo una sentencia, muchas veces desfavorable al interés del demandante.

Ante esta situación, es muy importante que los Jueces en el desarrollo del proceso sumarísimo de alimentos, interpreten minuciosamente la situación derivada de dichas pretensiones planteadas, y además de ello, el legislador analice las circunstancias reales al legislar; toda vez que, ello permita al juez lograr una adecuada interpretación hacia la emisión de sentencias debidamente motivadas, las cuales respeten lo dispuesto por Ley.

Por otro lado, es notorio que estos procesos de audiencia única, se resumen en que el accionar del Juez declare la obligación alimentaria consignando un monto de cumplimiento obligatorio. A efectos de ello, la alimentación es un derecho debidamente garantizado y no puede ser transferido a otra persona distinta al alimentista; igualmente, el obligado no será exonerado de asumir dicha responsabilidad establecida por Ley, esta solo se extinguirá con su fallecimiento y aquellas circunstancias reguladas por Ley; de tal modo, que el Tribunal Constitucional determinó que el derecho del alimentante o del alimentista; no es una garantía, y pueda éste invocar tutela efectiva sin importar el territorio, y que además, dicha asignación será modificable siempre que sea necesario a fin de salvaguardar y proteger su bienestar.

A partir de ello, la presente investigación tuvo como problemática, la misma que se centra en el art 565 del C.P.C, que al contestar la demanda de alimentos se debe adjuntar una certificación o declaración jurada debidamente legalizada respecto a los ingresos del demandado; indicando expresamente que se trata de un anexo especial, mas no de un medio de prueba; es decir que se trata de un mero requisito de forma para la admisibilidad de la contestación de la demanda de alimentos.

En la misma idea de lo antes descrito; se conocieron casos, que, durante el desarrollo de la Audiencia Única, el Abogado de la demandante formuló cuestión probatoria de tacha contra el referido anexo, indicando o alegando no ajustarse a la verdad lo declarado por el demandado; quien, sí goza de solvencia económica, por ejemplo, señala no ser dueño de una combi si no el cobrador de esta, o también hace mención que sus ganancias económicas mensuales son menores a lo que realmente percibe. Y si ello no es suficiente, alega que con lo percibido se hace cargo de la manutención de su madre, sin acreditar ser el único hijo bajo dicha responsabilidad.

El estado del proceso se agrava cuando algunos magistrados admiten dicho cuestionamiento probatorio, y en la audiencia única, corren traslado a la parte demandada, para posteriormente resolver declarando fundada o infundada la tacha. Craso error, por cuanto se aprecia de la propia sumilla del artículo que fue materia de investigación, dicha certificación o declaración jurada es un anexo especial; es decir nuestro Código Procesal Civil no lo considera como medio probatorio; razón por la cual, desatinadamente algunos Abogados cometen al formular tacha contra el mismo; y peor aún que el juez le dé el trámite respectivo incluso con pronunciamiento sobre el fondo.

En relación a lo explicado, se formuló el problema siguiente: ¿En qué medida la Declaración Jurada de ingresos que presenta el demandado al momento de contestar la demanda de alimentos debe ser considerado como un medio probatorio?

Asimismo, la investigación realizada se justificó en discrepar el accionar de los Jueces ante lo que la ley escolta al artículo 565 del mencionado código, entre otras disposiciones conceptualiza, que al contestar la demanda de alimentos se debe de adjuntar una certificación o declaración jurada debidamente legalizada respecto a los ingresos del demandado; indicando expresamente que se trata de un anexo especial, mas no de un medio probatorio; es decir que se trata de un mero requisito de forma para la tramitación de la contestación de la demanda.

Seguidamente se pretendió la modificación del artículo 565 del CPC, en el sentido que, ante tantas interpretaciones dispares y su mala aplicación por parte

de los señores Jueces y Letrados, la certificación o declaración jurada de ingresos del demandado sea considerada como un medio probatorio de forma expresa; teniendo en cuenta que en la actualidad el emplazado consigna datos inexactos y que los mismos al ser contrastados con otros medios probatorios, podrán ser incluso sancionados civilmente.

Las personas beneficiadas con esta investigación fueron los operadores del derecho, los alimentistas y el ordenamiento jurídico en general, ya que, al considerarse en el futuro a la declaración jurada como un medio probatorio, el demandado o emplazado ya no podrá burlar a la justicia con declaraciones falsas o antojadizas con el consiguiente perjuicio a los alimentistas.

Por otro lado, para el desarrollo de la investigación se tuvo el objetivo general: Determinar en qué medida la declaración jurada de ingresos que presenta el demandado al momento de contestar la demanda de alimentos debe ser considerado como un medio probatorio. De igual manera, se presentaron los objetivos específicos los cuales fueron: a) Analizar los antecedentes, doctrina nacional y extranjera referidos a los procesos de alimentos y su tramitación. b) Explicar jurisprudencia y legislación nacional y extranjera respecto a la certificación o declaración jurada de ingresos del demandado como anexo especial para la contestación de las demandas de alimentos. c) Proponer la modificación del artículo 565 del Código Procesal Civil, respecto a considerar a la certificación o declaración jurada de ingresos del demandado como un medio probatorio.

Del mismo modo, el trabajo de investigación tuvo como hipótesis siguiente: La declaración jurada de ingresos que presenta el demandado, al contestar la demanda de alimentos, debe ser considerada como un medio probatorio, a efecto de poder ser cuestionada y valorada por el juez al momento de sentenciar.



## II. MARCO TEÓRICO

Se consideró como trabajos previos, aquellas tesis que guardaron relación directa con la investigación y objetivos planteados, tal como quedó demostrado. Por ello, a nivel Internacional los siguientes autores. Recalde, C (2012). En su tesis denominada “Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano”, a fin de la obtención de magíster, en la Universidad Andina Simón Bolívar, del que indico en su quinta resolución:

Que al haberse decidido la no presencia de un Abogado en los procesos de alimentos, es pues persuasivo no aplicable a la realidad, ya que la ausencia haría que el proceso no avance y tenga muchos defectos, además corre el riesgo que no haya pruebas o medios idóneos para su desarrollo con éxito quedando a su vez ineficaz.

Morales, E (2015). En su tesis llamada “El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en forma de pagar estos derechos”, a fin de obtener poder para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, en la Universidad de Chile, por lo que indicó en la segunda resolución:

Que, el derecho alimentario y la indemnización que surge de estos hechos son consideradas en las leyes Chilenas obligaciones legales de cumplimiento obligatorio, haciendo además referencia que su país al igual que el Perú son parte del DADH que aduce una rigurosa proscripción con respecto a que no existe condena por deudas prescrito en el artículo 7, pero que si excepcionalmente se hará efectivo dicha prohibición sólo por el incumplir su obligación alimentaria, emitido mediante sentencia por la autoridad judicial correspondiente.

Patiño, N (2015). En su tesis denominada “El delito de inasistencia alimentaria en el ámbito legal colombiano”, para egresar, de la Universidad Militar de nueva Granada, del que mencionó en su epílogo tercero:

Que, las familias colombianas muchas veces vulneran los derechos como, salud, educación, etc; del alimentista al igual que en otros países como Perú. Así ello se convierte en un delito, como es el caso de Perú, conocido dicho delito como omisión a la asistencia familiar.

Gabriel, V (2017). En su tesis titulada “Alimentos derivados del parentesco y alimentos debidos a los hijos”, para recibir la denominación de letrada, en la Universidad Siglo XXI, indicó como segundo resultado:

La alimentación, es inherente, fundamental y necesario que debe tener el ser humano, y ello lo obtiene con el solo hecho de haber nacido vivo, esta responsabilidad recae sobre los padres con excepción que en algunos casos si estos no estuvieran por alguna razón, entonces recaerá en los familiares en la forma que la ley lo designa, además la ruptura de cualquier vínculo ya sea de convivencia o matrimonial de los padres el alimentista no se verá afectado.

Ante lo antes mencionado el Juez será quien se pronuncie ante el caso y determinar el monto que corresponde pagar ya se al padre o la madre, pero la obligación sigue siendo de ambas partes, aunque exista una sentencia que lo determine; por su parte la madre cuida del hijo y el padre solventa sus necesidades o viceversa, generando responsabilidad para ambos el cual va depender de cada caso en concreto.

A nivel Nacional: Leyva, C (2014). En su tesis titulada “Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos”. Del que obtuvo el grado de Abogada, Universidad Privada Antenor Orrego. En su conclusión tres subsumida en el cuatro indica:

Que la declaración jurada es aquel documento por escrito de hechos y verdades bajo juramento, y son consideradas al mismo nivel que los testimonios otorgados en las cortes, pues lo plasmado en tal documento son certificadas por un notario. Del que los Jueces deberán tomar medidas estrictas para determinar su veracidad y saber realmente que este atenta contra el derecho fundamental “DERECHO A LA VERDAD”, en consecuencia, no se estaría protegiendo el interés superior del niño.

En la misma idea del autor, pues es posible considerar que la declaración jurada pueda ser cuestionada interponiendo cuestión probatoria de tacha, a fin de determinar su veracidad. Pues, se considera que como refirió el autor los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes,

para producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, del que no podríamos llamar medio de prueba a la declaración jurada porque el mismo Código ya referido lo considera un anexo especial.

Y a todo ello, esto se resume que la declaración jurada debería estar dentro de los medios de prueba típicos que son: la declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia, y la inspección judicial. Los medios probatorios atípicos son aquellos previstos en el artículo 192° del Código Procesal Civil y están constituidos los auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios; pues el mismo texto legal no refiere declaraciones juradas.

Chávez, M (2017). En su tesis titulada “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”, por medio del que obtuvo el título de Letrada, en la Universidad Ricardo Palma. En su quinta conclusión determinó:

Que muchas veces los Jueces al momento de sentenciar, no tienen los criterios o medios probatorios idóneos suficientes para determinar el monto de la pensión alimenticia, por lo que ello tendría como resultado sentencias contrarias y además se incrementa el litigio. Por lo que no contar con un sistema tabular del que propone el autor, trae consigo respuestas judiciales injustas.

Cruz, A (2017). Su tesis titulada “Declaración Jurada Fraudulenta por el Deudor Alimentario y la Vulneración de los Derechos del Niño en los Juzgados de Paz Letrado Lima -2017”, mediante el cual adquirió la asignación de Letrado, en la UCV, indicó en su, resultado cuatro que:

La Certificación que presenta el deudor de manera fraudulenta, perjudica gravemente al alimentista al no cubrir sus necesidades, afectando además la vida, salud y su desarrollo, puesto que al no consignar datos reales el juez determinará el monto de la pensión de manera errónea basándose en información irreal, fraudulenta e inhumana. Así mismo, a pesar de esta situación, el proceso sumarísimo de alimentos se desarrolla con absoluta normalidad.

Victorio, S (2019). En su tesis titulada “Derecho de familia y ejecución de la obligación alimentaria en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018”, para obtener la denominación de Abogada, en la UNDAC en su octava conclusión determinó que:

En efecto, el porcentaje de sentencias declaradas fundadas claramente no son suficientes para cubrir aspectos importantes como salud, educación, vestido y creación; puesto que el monto asignado es de S/ 500. 00 nuevos soles hasta montos de S/250.00, y si ello lo comparamos con los datos estadísticos de INEI la Canasta Familiar Básica asciende a S/ 344.00 mensuales y a ello solo tomando en referencia a análisis estadístico a nivel solo de la Corte Superior de Pasco; en otras palabras, sí se analizaría en otras Cortes da la posibilidad que las pensiones sean menores de los S/ 500.00 gravemente una pena.

Vilca, X (2020). En su tesis que lleva por título “La vulneración del principio superior del niño por la falta de veracidad en las declaraciones juradas en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Canchis, periodo 2018”, el cual fue para obtener el título de Letrada, en la UAC, el cual en su segundo resultado alegó:

Que la creación de la Oficina de Asistencia Social, es de suma importancia, en todos los órganos jurisdiccionales y en especial en el Poder Judicial del Distrito de Sicuani. Puesto que ello coadyuvará a que las declaraciones juradas que presentan los demandados al momento de contestar la demanda de alimentos, tengan un filtro riguroso, porque su función principal que tendrá a cargo la Oficina en mención, será el filtro para comprobar las Certificaciones, mediante el cual realizará un informe socioeconómico detallado con la información proporcionada por el demandado.

Por ende, la obtención de declaraciones juradas con información real, permitirá al juez al momento de emitir su sentencia ejecutarla de acuerdo a la realidad fáctica asignando pensiones justas y equitativas que permitan cubrir sus gastos necesarios para su desarrollo eficaz, que debe cubrir su vestido, alimentación, salud, recreación, desenvolvimiento personal y profesional.

A nivel local tenemos: Berríos, D (2018). Investigación Titulada “La unificación de los procesos de familia en el Perú”, a fin de obtener el nombramiento de Letrado, en la USAT, indicó en su segunda conclusión que:

La fusión de los procesos de familia, son muy favorables para la recurrente (en representación del menor) en cuanto a que los procesos se desarrollen de manera unida evitando procesos aislados y extensos, y en efecto que se tenga como resultado la solución en el tiempo más rápido posible.

Muños, C (2020). En su tesis titulada “La exoneración del requisito especial de la demanda en los procesos de prorrateo de alimentos de los juzgados de Paz Letrados de Familia de Chiclayo, 2018 – 2019”, para titularse de Abogado, su USS, concluyó:

Proponer la modificación de un artículo, crea perspectivas positivas y negativas, pero al fundamentar el mismo, lo hace realmente necesario e importante porque evita que se siga afectando los derechos, por ejemplo, el acceso a ejercer el derecho de justicia. Así la exigencia de requisitos de procedibilidad en el proceso sumarísimo de alimentos no debería ser aquellos que resulten ser de mero trámite, sino los que afecten gravemente la vida, salud y desarrollo del menor, en cuanto a considerar como requisito la acreditación de estar al día en los pagos de la pensión no resulta merecedor de la admisión de la demanda porque afecta un derecho constitucionalmente garantizado que es el acceso a la justicia y nadie debe ser prohibido a ser escuchado ante un tribunal.

Campos, L (2020). En su tesis titulada “Sistema experto para apoyar el proceso de toma de decisiones en los casos de pensión alimenticia en la ciudad de Chiclayo”. para obtener el título de Ingeniero de Sistemas y Computación, de la USAT como segundo resultado alegó que:

La creación de un sistema experto, que apoye a calcular el monto porcentual y que de manera práctica se tenga la cantidad monetaria de la pensión alimenticia de cada caso es muy satisfactorio y de gran apoyo para los Jueces, ya que les permitirá obtener datos confiables, dicho método estará a cargo de la DEMUNA institución que funciona en los Gobiernos Locales, que su objetivo principal es

promover, proteger y hacer cumplir los derechos que las leyes atribuyen a los niños y adolescentes.

Respecto de las teorías relacionadas al tema, se tomó en cuenta lo siguiente: en el marco de jurisprudencia y legislación nacional la certificación, es la expresión personal de manera verbal o a mano escrito, en el que el agente jura ante las autoridades administrativas o judiciales expresar la verdad de una situación, que se presume ser cierto mientras no se demuestre una situación diferente a lo declarado (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2020, párr. 1); así mismo no solo lo realiza los funcionarios sino también el agente que requiera o se encuentre en la obligación de efectuarlo.

Cabe hacer mención que, las declaraciones juradas están en todas las especialidades del Derecho como por ejemplo el Auxilio judicial, que obliga la declaración jurada sobre el estado económico en el que se encuentra el solicitante [Exp. 01594-2021-PA/TC], la función que tiene es dar a conocer la situación de precariedad y necesidad en la que se encuentra la persona natural y jurídica, el cual obtendrá el beneficio de exoneración de los pagos de tasas judiciales.

Sin embargo, se deberá cumplir ciertos requisitos necesarios para que este pedido proceda: el agente que pretende solicitar la exoneración deberá justificar o invocar su estado de extrema pobreza; y, del mismo modo, que el problema se desarrolle geográficamente en una localidad de extrema pobreza, justificando su pedido de manera general (Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 01594-2021-PA/TC, Junín. párr. 1).

Así también, en el aspecto laboral la declaración jurada del trabajador sobre su negligencia podría eximirse de responsabilidad alguna [Resolución 304-2021-Sunafil/TFL], el Tribunal de Fiscalización Laboral aclaró (...), el cual decidió que sólo se puede dejar sin efecto siempre que las pruebas sean aportadas el impugnante haciendo válido su derecho de defensa, por consiguiente se mencionó también que no es suficiente la declaración jurada del trabajador accidentado para desvirtuar los hechos conforme al principio de primacía de la realidad.

A diferencia de lo anterior, en el Congreso mediante Res. 5-2020-2121-CR, se hace referencia a que la Declaración Jurada es Obligatorio, como se mencionó en el Reglamento del Congreso en el literal i del artículo 23, refirió que los Deberes Funcionales de los Congresistas, que estos si tienen la obligatoriedad de presentar, su DD.JJ. ante el CGR (párr.1).

En efecto lo mencionado anteriormente, refleja que la declaración jurada se encuentra en los diversos sistemas jurídicos, es así que muchas veces tiene un uso excesivo, afectado el derecho a la verdad como es el caso en el proceso de alimentos, y sobre todo afectando el interés superior del niño. Del que el Tribunal Constitucional se pronunció en la sentencia que recae el EXP. N.º 0959-2004-HD/TC, el cual estableció que: “En la sentencia 2488-2002-HC/TC, se reconoció el derecho a la verdad como un nuevo derecho fundamental, pues eso quiere decir que debería ser más exigible la ley para aceptar las declaraciones que presentan los demandados.

Dentro de la Doctrina internacional, se refirió a México puesto que consideran a la declaración jurada como un requisito fundamental para el ingreso a un puesto de trabajo. Sin embargo, el declarante por derecho puede omitir algunas particularidades que afecten su vida íntima basándose en que no existe la exigencia de una verdad normativa, que así lo requiera. Por otro lado, esta situación, tiene sus ventajas y desventajas, con respecto a la primera es que el declarante no está obligado a consignar datos que afecten su vida íntima por ejemplo aquellos antecedentes vinculados a sus condenas que pueda haber tenido; respecto de la segunda es que consignar datos inexactos; acarreará consecuencias jurídicas que agravan dicha situación.

Por otro lado, ante el incumplimiento del obligado, se puede tomar en cuenta ciertas medidas cautelares, coercitivas o también con la intervención por la parte contable en su negocio si este lo tuviera. En efecto, no solo se deberá pedir la ejecución de la sentencia en bien del interés superior de niño, si no también garantizar que dinero sea destinado a las necesidades de los alimentistas (Ruidias 2019.p.102)

En el marco uruguayo en su art 58 inc 4, para tomar en cuenta los ingresos y la forma que el emplazado lo va acreditar es que son ingresos es aquel sueldo de cualquier naturaleza, que sea de origen laboral, sin embargo, no se tomará en cuenta la prestación por concepto de ganancias extras sujeto a rendición de cuenta y los que no se considera en un 35%.

Para acreditar su situación patrimonial cualquiera de las partes lo realizará conforme el art 51 de la presente ley, al contestar la demanda deberá presentar DD. JJ del que señala todos los ingresos que percibe, ello se dará traslado a la contraparte por un lapso de treinta días, tal como refiere el art 338.2 del CGP, vencido el plazo el Juez designará un perito para corroborar la veracidad de la declaración presentada y también podrá participar en las inspecciones.

Si se comprobare la falsedad de la declaración, el Juez obligará la cancelación de costos y costas; y se dará cuenta de inmediato a la fiscalía general de la Nación. Así también según el art 239 C.P, lo considera documento público.

Lazo (2020) en su Proyecto de Ley 7569. Pretende garantizar lo fundamentado en las sentencias a favor de los alimentistas, ya que no solo es importante establecer un monto de obligatorio cumplimiento si no que se debe conocer realmente la situación económica del emplazado para no afectar el interés superior del niño.

Mendes y Ormerod (2019) “se deberá tomar en cuenta la estabilidad alimentaria de los niños, puesto que ello les ayudará a tener un desarrollo pleno y eficiente para poder enfrentarse a las adversidades que la vida cotidiana presente” (p.1).

Peñaloza L. (2019), concluye que la alimentación es más que importante para el desarrollo de la persona humana, más aún en etapa de desarrollo que son los niños y adolescentes. Pues referir alimentos no solo es todo lo comestible, sino también respecto de su vestimenta, recreación y estudios que le permitirá a un futuro valerse por sí mismo, por lo tanto es importante que los letrados atiendan estos casos con mayor responsabilidad, porque, no se trata de saber qué bienes tiene el padre, si no que agregado a ello saber el potencial, destreza, capacidad e



intención para hacerse responsables sin que trate de evadir su responsabilidad consignando datos inexactos que afectan gravemente su estabilidad alimentaria del alimentista.

Respecto del enfoque relacionado al tema de investigación, fue: Proponer la modificación en parte del artículo 565 del C.P.C, refiere (...), De no estar obligado a la declaración citada, acompañará una certificación jurada de sus ingresos, con firma legalizada (...).

Se ve que ponderar o decir qué derechos son más importantes que otros, es menospreciar nuestra integridad personal, por lo tanto, considerar importantes y necesarios a todos nuestros derechos es saludable. Eso quiere decir que, nuestras autoridades que administran justicia y en otras especialidades, deben ser más objetivos y realistas a la hora de sentenciar y crear las leyes que serán aplicadas a cada caso, ya que cada uno es diferente y necesita de mayor investigación, celeridad para satisfacer y dar solución a cada conflicto.

En consecuencia, internacionalmente la Doctrina de la Protección Integral, es aquel que acepta al universo de niños y adolescentes como el grupo que merece mucho respeto empezando a no discriminarlos, escucharlos y hacer de su vida feliz para su pleno desarrollo. (Sokolich, 2013).

La propuesta en esencia se justificó, en cuanto a la certificación o declaración jurada de ingresos que presenta el emplazado, puesto que consigna datos inexactos y que los mismos al ser contrastados con otros medios probatorios son distintos, lo que podría acarrear consigo ser sancionado civilmente.

Lo mencionado anteriormente, se vio reflejado en el estudio y análisis realizado al Expediente 02573-2021-0-1706-JP-FC-02, donde por protección a la familia no se mencionó los nombres, solo los hechos ocurridos.

Es así que, la recurrente María acudió al Órgano Jurisdiccional representando a su hijo Juan de doce años, interpuso demanda de ALIMENTOS, contra del Sr Pedro, por el monto de S/ 800.00. Refiriendo sus Fundamentos de Hecho:

Primero: que tuvo una relación con emplazado fruto de ello procrearon dos hijos, que el primero ya es mayor de edad y el segundo Juan de 12 años de edad.

Segundo: que el demandado se ha desatendido totalmente de su menor hijo, no acudiendo con una pensión con el que pueda solventar sus gastos primordiales y básicos, siempre comprometiéndose a pagar los gastos de colegio y alimentos, compromisos que no cumple, generando deudas en el colegio.

Tercero: que la finalidad de la presente es que pueda fijar una pensión mensual con la cual pueda cubrir los gastos de manutención propias de la edad de su hijo, y un desarrollo adecuado, necesitando una PENSIÓN CON LA QUE SE LE PUEDA ASISTIR A TODAS SUS NECESIDADES (...).

Cuarto: que el emplazado es una persona que tiene todos los medios económicos para acudir con una pensión, empero por una conducta antojadiza no quiere cumplir con una responsabilidad que es de él, ante su desamparo es mi persona quien cubre con todas las necesidades de su menor hijo, sin embargo, los alimentos se deben prestar de manera compartida y equitativa por las partes conforme señala la Ley.

Quinto: que el Órgano Jurisdiccional deberá tomar en cuenta la edad, y necesidades del menor como también las posibilidades del emplazado.

Sexto: que el derecho alimentario se fundamenta en lo estipulado por en la Const, inciso 1 artículo 2 “Toda persona tiene derecho a su integridad moral, física y psíquica (...)” del que guarda relación con el artículo 6.

Séptimo: de lo mencionado en base a lo fundamentado se acepte la demanda.

Por consiguiente, la fundamentación Jurídica refirió en el: Código Civil: Arti II del T.P, que contiene el interés económico y moral que se requiere para promover una acción.

Artículo 472 del C.C relacionado con el art 110 de D.

Ley N° 26102, que define la figura jurídica de los alimentos.

Artículo 474 Inc. 2. y Art 475 Inc. 3 del C.C. Respecto al mismo tema.

Art 481 del C.C., que será todo de manera equitativa ante las partes.

Art 482 del C.C. Que establece presupuestos de la acción como la que se formula en la presente demanda.

**Código Procesal Civil:** Art 130 del CPC, referente a la formalidad de la demanda.

Art 424, 425 del CPC, que contempla los requisitos y anexos de la demanda.

Art 547 concordante con el art 571 del CPC, respecto de la competencia y aplicación extensiva.

**CNA:** Art 96

**Ley del Poder Judicial:** Art 57

**Decreto Ley N° 26102:** Art 102, obligación que tienen los progenitores para con sus descendientes.

**Ley N° 29803:** Facultad del Juez para adoptar asignación Anticipada de alimentos de oficio.

**Tiene por vía procedimental:** Sumarísima.

**En el marco de los medios probatorios:** Acta de nacimiento, que acredita el entroncamiento familiar; Certificado de inscripción del demandado, en el cual se indica la dirección.

Recibos de servicios, con lo que se acredita que es la recurrente es la que paga y los montos a cancelar, boletas de gastos.

**Anexos que se adjuntó a la demanda:** los mismos de los medios probatorios.

Con Resolc. N°1 del 18-06-2021 (AUTO ADMISORIO), el 2° JPL-FA. Resuelve, admitir a trámite, poniendo de conocimiento al emplazado con un plazo de 5 días para su contestación adjuntando el ANEXO ESPECIAL que refiere el artículo 565, sobre la certificación (...). Disponiendo además el pago por adelantado (Asig. Anticip), S/ 400.00 en favor del menor, convocando audiencia virtual.

El emplazado contesta la Demanda dentro del plazo establecido, con escrito de fecha 9 de julio del 2021, adjuntando su Declaración Jurada, donde

consigna que percibe S/ 1000.00 mensual de ingreso económico, como trabajador independiente, y son destinados tanto a la manutención personal, y a los de su madre quien tiene la condición de viuda, y también alega que cubre los gastos de su menor hijo. Pues que lo mencionado por el emplazado solo son afirmaciones que no los acredita, por ejemplo, ser el único hijo responsable para la manutención de su señora madre.

Realizada la audiencia única del 7-08-2021 mediante el aplicativo Google meet, quedó grabado en audio y video en el correo del juzgado. Por otro lado, con Resolución Dos el mencionado despacho resuelve por contestada la demanda. Con la Resolución tres, se da por saneado el proceso, existiendo una relación jurídica válida. Mediante resolución cuatro se delimitaron cuatro aspectos controversiales: a) Determinar cuáles son las urgencias del niño; b) determinar cuáles son las posibilidades económicas del demandado a efectos de acudir con su obligación.

Se advierte la admisión de los medios probatorios de las partes con Resolución cinco, a) Recurrente: 1- documentales establecidos en el rubro VII, 2- Emplazado: los consignados V. los mismo que actuaron en audiencia de pruebas.

El diez de agosto de dos mil veintiuno, se emitió sentencia, el cual en su fundamento 3.4 refirió el juzgador en la parte in fine que, el emplazado es una persona sana, física y psicológicamente, con el que puede desarrollar cualquier trabajo que le permite generar ingresos, para su propio sustento y el de su menor hijo; y respecto a lo señalado en su declaración jurada presentada con la contestación que ***tiene la obligación de alimentos con su madre, que tal acto de liberalidad hace que disminuya su economía, ello resulta ser una obligación unilateral del obligado pues no acredita ser el único hijo obligado alimentar a su progenitora.***

Finalmente, fundó en parte la demanda, disponiendo que el emplazado pague S/ 480.

Como se apreció el caso estudiado, se ve claramente reflejado que el magistrado al momento de sentenciar toma en cuenta lo consignado en la

declaración jurada por lo que no se puede mencionar que es un simple anexo tal como lo considera el C.P.C.

Por otro lado, se analizó aún más expedientes como por ejemplo se tiene del expediente 205-2018, pretensión el 60 % como pensión alimenticia de sus haberes mensuales, un menor alimentista. La demandante en su demanda refiere que el aparente ingreso es de S/ 1500.00 soles, el monto referido en la declaración jurada del demandando es S/ 700.00 soles, monto fijado S/ 250.00 soles, estado actual del proceso concluido.

Expediente 410-2018, pretensión S/ 1500.00, un menor alimentista. La demandante en su demanda refiere que el aparente ingreso es de S/ 1000.00 soles, el monto referido en la declaración jurada del demandando es S/ 2000.00 soles, monto fijado S/ 600.00 soles, estado actual del proceso concluido.

Con la vigencia de la Ley N° 31464, del 4 de mayo del 2022, que modificó las normas de los procesos de alimentos, con la finalidad de garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de una pensión alimenticia adecuada. Pues dio al juez la función de investigador quitándole su función de mediador como tercero imparcial en el proceso, cubriendo las falencias del Abogado defensor de la parte solicitante, estando obligado el juez no solo a lo ya mencionado si no también que tiene la obligación de solicitar los informes que se requiera necesario para establecer el monto a pagar de la pensión. Entonces ante estos cambios recientes y lo antes fundamentado, con mayor razón se efectuará la modificatoria propuesta.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

##### **3.1.1 Tipo de investigación:** Básica de tipo descriptiva y propositiva.

Es básica o también conocida pura, porque tiene como objetivo principal buscar y producir conocimientos nuevos, sin tener complejidades al momento de su desarrollo (Arias, 2006; Tamayo, 2003).

Es de tipo descriptiva, porque permite especificar los diferentes perfiles sin variar su contenido, basándose en la observación ya sea este un grupo o población (Arias, 2006; Hernández-Sampieri et al, 2014).

Propositiva, porque al finalizar la investigación se propuso la modificatoria del artículo 565 del Código Procesal Civil.

##### **3.1.2 Diseño de Investigación:**

- **Diseño no experimental:**

El diseño es no experimental, comparativo, explicativo y concurrente.

Fue de diseño no experimental, razón por la cual no existe una manipulación ni comparación de aspectos demostrativos. Solo se basa en la observación de forma natural (Vásquez, 2020, p.26-27).

Fue comparativo, porque permitió realizar el análisis de legislaciones extranjeras, por medio de sus leyes.

Fue explicativo, porque buscó fundamentar la investigación, por medio de la comparación en cuanto a sus leyes (Arias, 2006; Hernández Sampieri).

Concurrente, porque concurren ambos enfoques tanto el cuantitativo como el cualitativo.

#### **3.2 Variables y operacionalización**

##### **V.I: Medio Probatorio.**

- **Definición conceptual:** “Los medios de prueba trasladan o permiten el acceso de las fuentes al proceso. En ellas está

impreso o estampado el rastro, la huella, el vestigio, presencia, signo o símbolo” (Rivera Morales, 2011, p. 33).

- **Definición operacional:** Los medios de prueba son el único instrumento legítimo para el entendimiento de la verdad real de las distintas situaciones; además se encuentran situados dentro del proceso, mientras que las fuentes de prueba están fuera del mismo; es así que el primero ayuda a que estos se incorporen.
- **Indicadores:**  
Constitución Política, Código Civil, Internacional y Nacional, los Jueces y Abogados.
- **Escala de medición:**  
Nominal.

**V.D:** Declaración Jurada.

- **Definición conceptual:** Manifestación personal, verbal o escrita, donde se asegura la veracidad de lo declarado bajo juramento ante autoridades administrativas o judiciales. Se presume como cierto lo que se declara mientras no se acredite lo contrario (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2020, párr. 1).
- **Definición operacional:** Es la expresión individual, hablada o a mano escrita, donde el agente jura ante la autoridad judicial expresar de una situación, que se presume cierta mientras no se demuestre una situación diferente a lo declarado.
- **Indicadores:**  
Constitución Política, Código Civil, Internacional y Nacional, los Jueces y Abogados.
- **Escala de medición:**  
Nominal.

### **3.3 Población, muestra, muestreo.**

**3.3.1 Población:** fue el resultado de la indagación, compuesta por la totalidad de Jueces especializados de Familia de Chiclayo, el cual asciende a:

03 JPL-FA

9717 letrados que pertenecen al Ilustre Colegio de Abogados del Distrito Judicial de Chiclayo.

- **Criterios de inclusión:** Letrados y Jueces Especializados en Civil y Familia del distrito de Chiclayo.
- **Criterios de exclusión:** Fiscales, Jueces y Letrados especializados en laboral, tributario, penal, administrativo, etc, así como también los Jueces que no forman parte del distrito de Chiclayo.

### **3.3.2 Muestra:**

Se tomó en cuenta:

A- 06 Jcs Especializados de Familia de Chiclayo.

B- 03 Jcs de Paz Letrado de Familia de Chiclayo.

C- 50 Abog Especialistas en materia Civil-Familiar.

**3.3.3 Muestreo:** No probabilístico selectivo por conveniencia, razón por lo cual el Derecho como ciencia social, permite definir los sectores de igual punto de vista, fue selectivo por conveniencia.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Con relación a la ejecución se empleó la técnica de recolección de datos mediante la aplicación de la encuesta, en base a ella se obtendrá información jurídica muy relevante, extraída de los operadores, Jueces y Abogados quienes conviven a diario con estos.

### **3.5 Procedimientos:**

El modo que se adquirió la información fue de manera remota, el cual utilizó las redes sociales, debido a la coyuntura mundial que vivimos (COVID).

### **3.6 Método de análisis de datos:**

Deductivo, porque estudia desde la problemática general a uno especial, evidenciando la realidad.

### **3.7 Aspectos éticos:**

Fue auténtica y redactada por la misma autora de manera original, no tiene plagio dentro de la redacción contenida, la información utilizada fue



mediante las citas y referente a la semejanza es, como especifica la Directiva de Investigación N° 01-2019-DI-UCV-CH menor al 25% de coincidencia en el software Turnitin.

#### IV. RESULTADOS

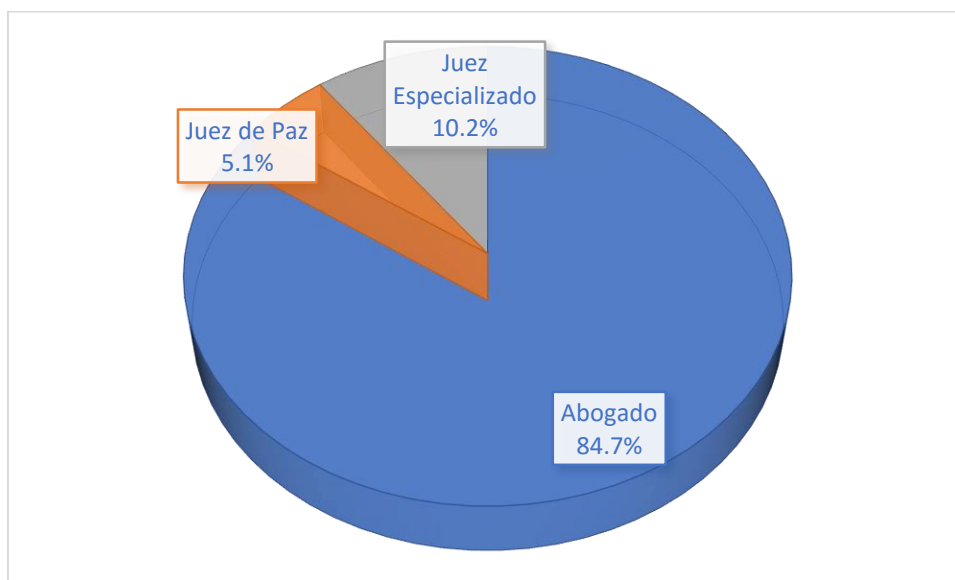
**Tabla 1.**

Distribución de entrevistados según condición ocupacional

Condición	N° de entrevistados	%
Abogado	50	84.7%
Juez de Paz	3	5.1%
Juez Especializado	6	10.2%
<b>Total</b>	<b>59</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración propia



**Figura 1**

De acuerdo con la y figura N° 01, el instrumento de recolección de datos (cuestionario) fue aplicado a 50 Abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, equivalente al 84.7%, 3 Jueces de Paz Letrado que equivale al 5.1%, y 06 Jueces Especializados en lo Civil equivalente a 10.2% haciendo un total del 100.0%.

1- ¿Conoce usted, si la declaración jurada de ingresos que presenta el demandado al momento de contestar la demanda de alimentos, es considerada un medio probatorio por nuestro Código Procesal Civil?

Tabla 2

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Juez de paz	Juez especializado	
<b>No</b>	60.0%	33.3%	100.0%	61.0%
<b>Si</b>	40.0%	66.7%	0.0%	39.0%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración propia

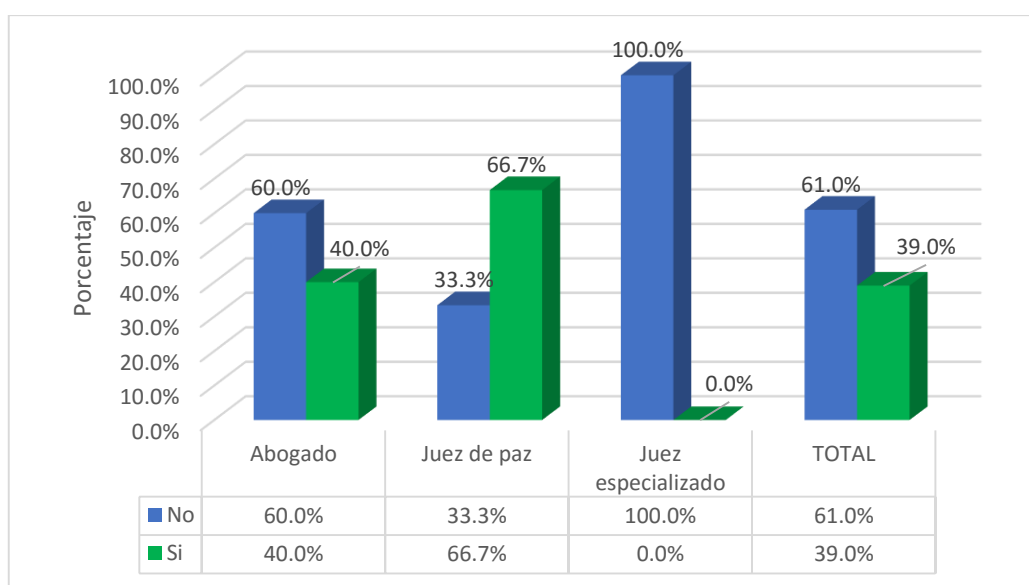


Figura 2

En la tabla y figura 2, se aprecia que el 100% de Jueces Especializados no conocen si la declaración jurada de ingresos que presenta el demandado al momento de contestar la demanda de alimentos, es considerada un medio probatorio por nuestro Código Procesal Civil; el 66.7% de Jueces de Paz responden que si conocen; mientras que el 33.3% no conocen y los Abogados el 60% responden que no conocen, mientras que el 40% si conocen.

2. ¿Cree usted que la declaración jurada de ingresos al que se hace referencia en la pregunta anterior debe ser un anexo?

Tabla 3

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Juez de paz	Juez especializado	
No	42.0%	0.0%	66.7%	42.4%
Si	58.0%	100.0%	33.3%	57.6%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración propia

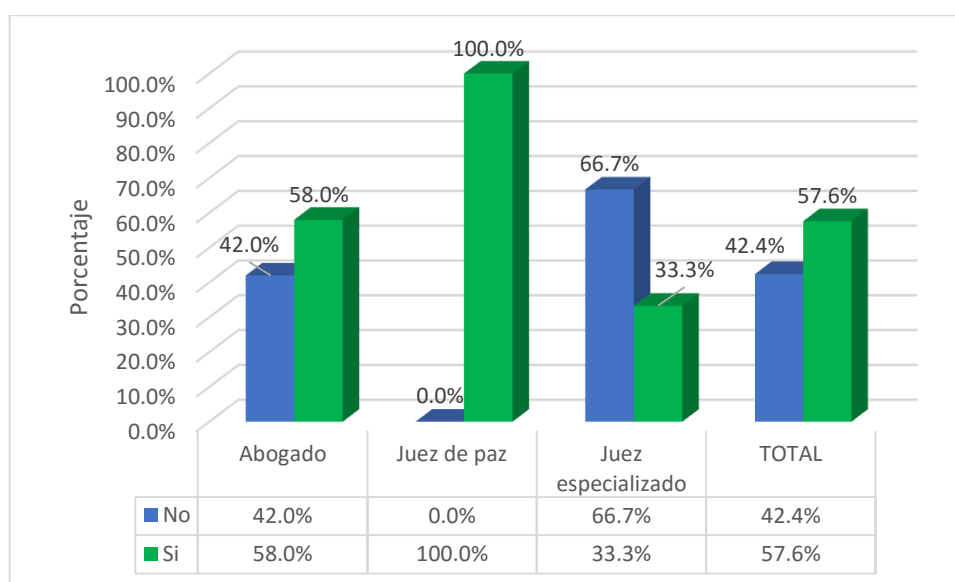


Figura 3

En la tabla y figura 3, se observa que el 100% de Jueces de Paz si conocen que la declaración jurada de ingresos al que se hace referencia en la pregunta anterior debe ser un anexo; en los Jueces Especializados el 66.7% no conoce mientras que el 33.3% si lo conoce; en los Abogados el 58% si lo conoce y el 42% no lo conoce.

3. ¿Conoce usted si en el extranjero, es obligatorio adjuntar la declaración jurada para la admisibilidad de la contestación de la demanda de alimentos?

Tabla 4

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Juez de paz	Juez especializado	
No	62.0%	100.0%	100.0%	64.4%
Si	38.0%	0.0%	0.0%	35.6%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración propia

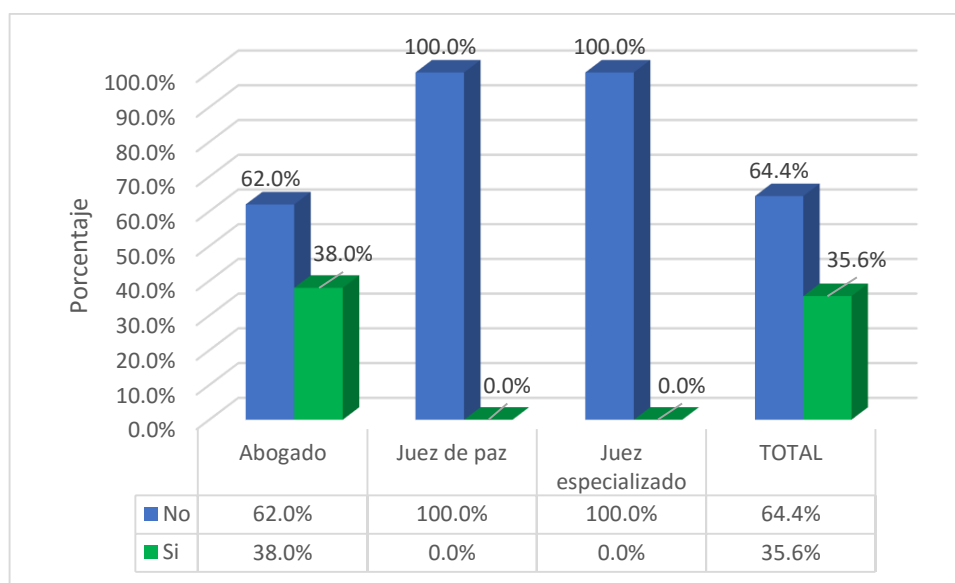


Figura 4

En la tabla y figura 4, el 100% de Jueces Especializados y Jueces de Paz no conocen sí en el extranjero, es obligatorio adjuntar la declaración jurada para la admisibilidad de la contestación de la demanda de alimentos; mientras que el 62% de Abogados responden que no conoce y el 38% si lo conoce.

4. ¿Sabe usted en qué consiste declaración jurada de ingresos del demandado?

Tabla 5

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Juez de paz	Juez especializado	
No	26.0%	0.0%	0.0%	23.7%
Si	74.0%	100.0%	100.0%	76.3%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración propia

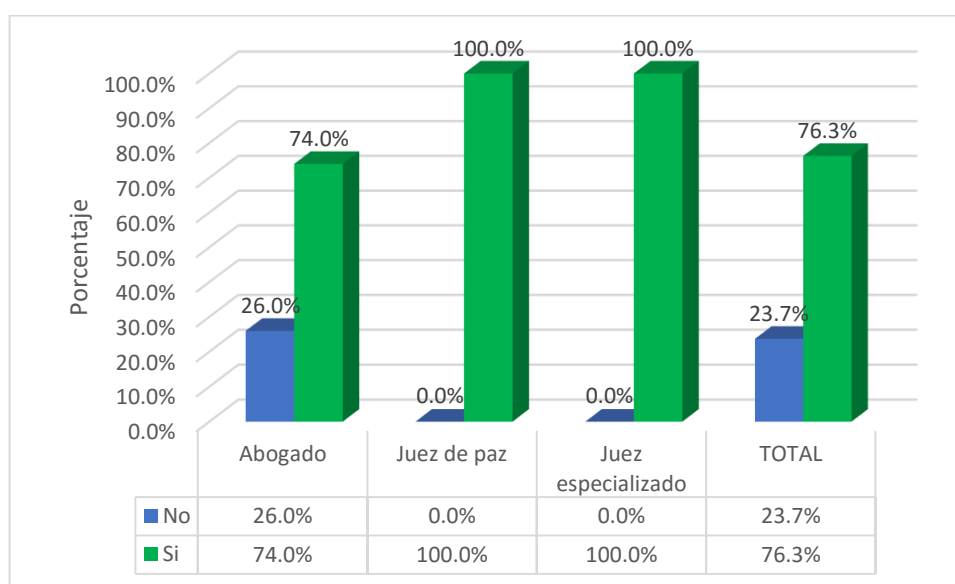


Figura 5

En la tabla y figura 5, el 100% de Jueces especializados y Jueces de Paz si conocen en qué consiste declaración jurada de ingresos del demandado; en los Abogados el 74% si lo conocen mientras que el 26% no lo conocen.

5. ¿Conoce usted si en otro país se considera declaración jurada de ingresos que presenta el demandado, cómo un requisito especial de la demanda?

Tabla 6

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Juez de paz	Juez especializado	
<b>No</b>	88.0%	100.0%	100.0%	89.8%
<b>Si</b>	12.0%	0.0%	0.0%	10.2%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración propia

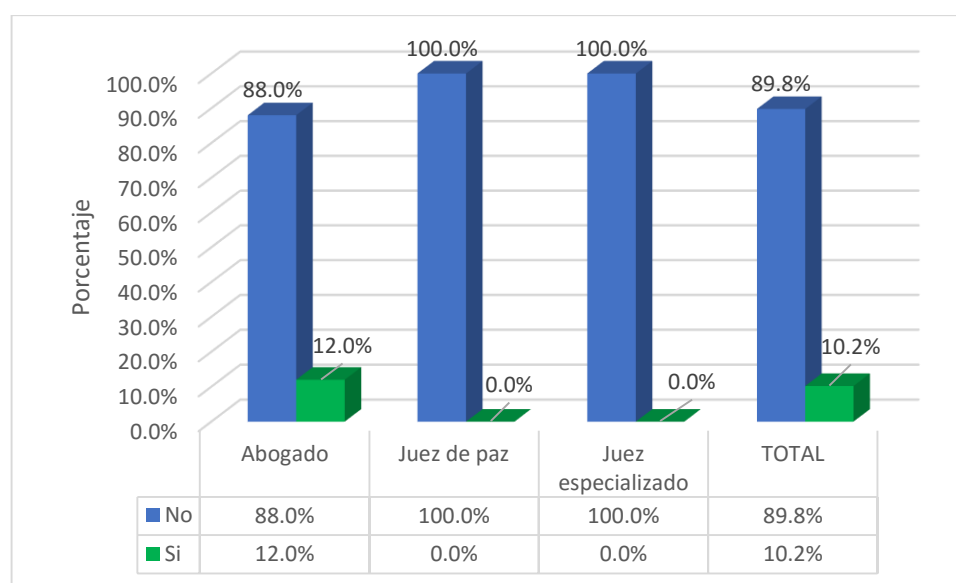


Figura 6

En la tabla y figura 6; se observa que el 100% de Jueces Especializados y de Paz no conocen que en otro país se considera declaración jurada de ingresos que presenta el demandado, cómo un requisito especial de la demanda; mientras que en los Abogados el 88% no conoce y solo el 12% si conoce.

6. ¿Conoce usted alguna jurisprudencia nacional referida a la declaración jurada de ingresos del demandado, donde el juez lo haya admitido como medio probatorio?

Tabla 7

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Juez de paz	Juez especializado	
<b>No</b>	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%
<b>Si</b>	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración propia

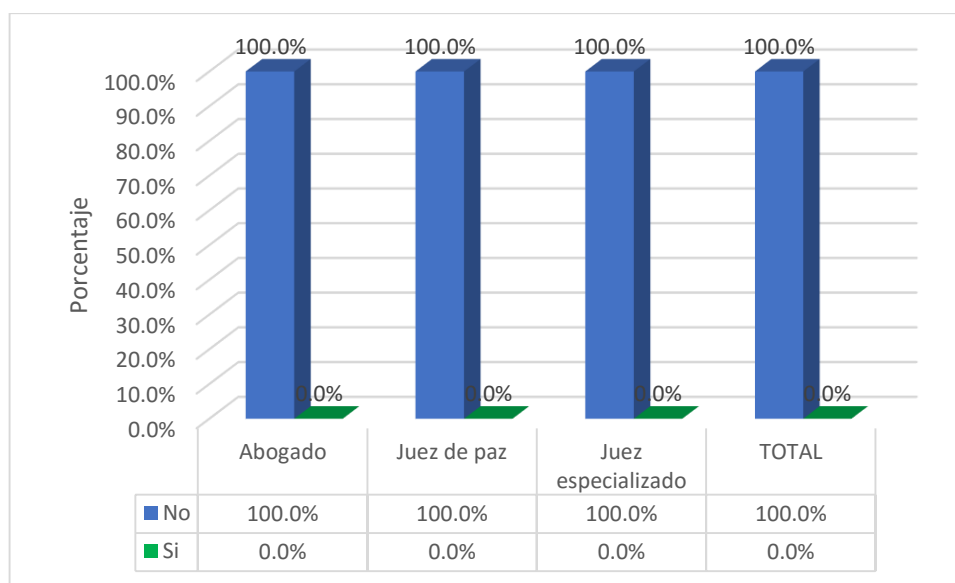


Figura 7

En la tabla y figura 7; el 100% de Abogados, de Jueces Especializados y de Paz responden que no conocen que alguna jurisprudencia nacional referida a la declaración jurada de ingresos del demandado, donde el juez lo haya admitido como medio probatorio.



7. ¿Cree usted que, contra la declaración jurada de ingresos, conforme está regulada actualmente en Código Procesal Civil, se podría interponer cuestión probatoria de tacha?

Tabla 8

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Juez de paz	Juez especializado	
No se podría	74.0%	66.7%	83.3%	72.9%
Sí se podría	26.0%	33.3%	16.7%	27.1%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración propia

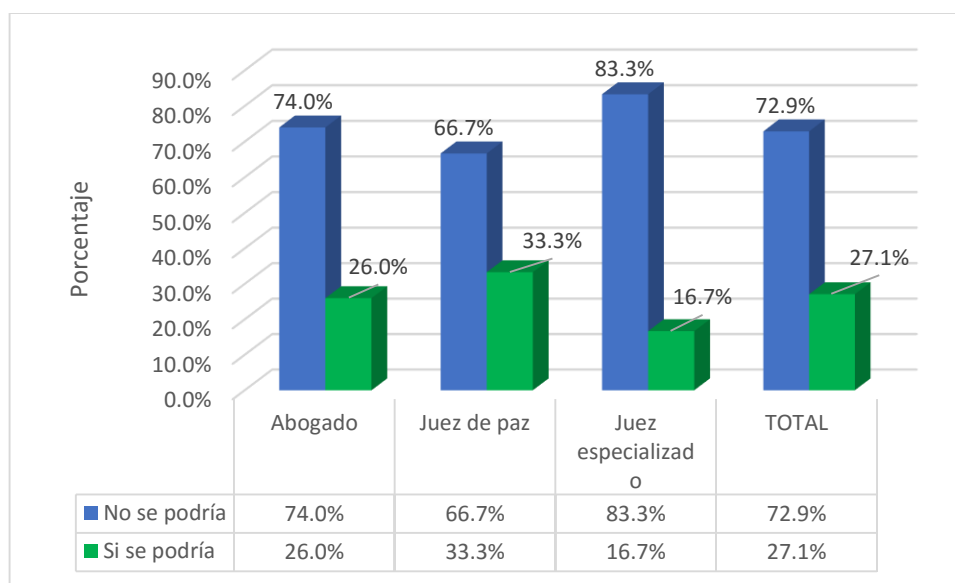


Figura 8

En la tabla y figura 8; se observa que el 83.3% de Jueces especializados responden que, contra la declaración jurada de ingresos, conforme está regulada actualmente en Código Procesal Civil, no se podría interponer cuestión probatoria de tacha; mientras que el 16.7% responde que sí se podría; en los Abogados el 74% responde que no se podría y el 26% que sí se podría; y en los Jueces de Paz el 66.7% respondió que no se podría y el 33.3% respondió que si podría.

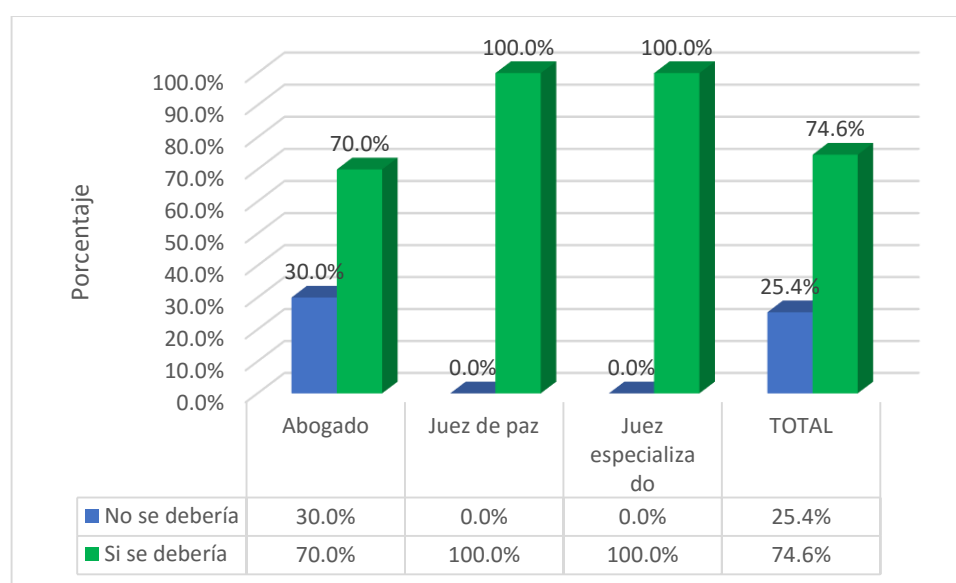
**8. ¿Cree usted que se debería considerar a la certificación o declaración jurada de ingresos del demandado como un medio probatorio?**

**Tabla 9**

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Juez de paz	Juez especializado	
<b>No se debería</b>	30.0%	0.0%	0.0%	25.4%
<b>Sí se debería</b>	70.0%	100.0%	100.0%	74.6%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración propia



**Figura 9**

En la tabla y figura 9; se aprecia que el 100% de Jueces Especializados y de Paz responde que sí se debería considerar a la certificación o declaración jurada de ingresos del demandado como un medio probatorio; el 70% de Abogados respondió que si debería y el 30% de ellos que no se debería.

9. ¿Cree usted que se debería modificar el artículo 565 del Código Procesal Civil, a fin de que la declaración jurada de ingresos del demandado sea considerada como un medio probatorio?

Tabla 10

Respuesta	Condición			TOTAL
	Abogado	Juez de paz	Juez especializado	
No se debería	18.0%	33.3%	0.0%	16.9%
Sí se debería	82.0%	66.7%	100.0%	83.1%
<b>TOTAL</b>	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Encuesta aplicada

Elaboración propia

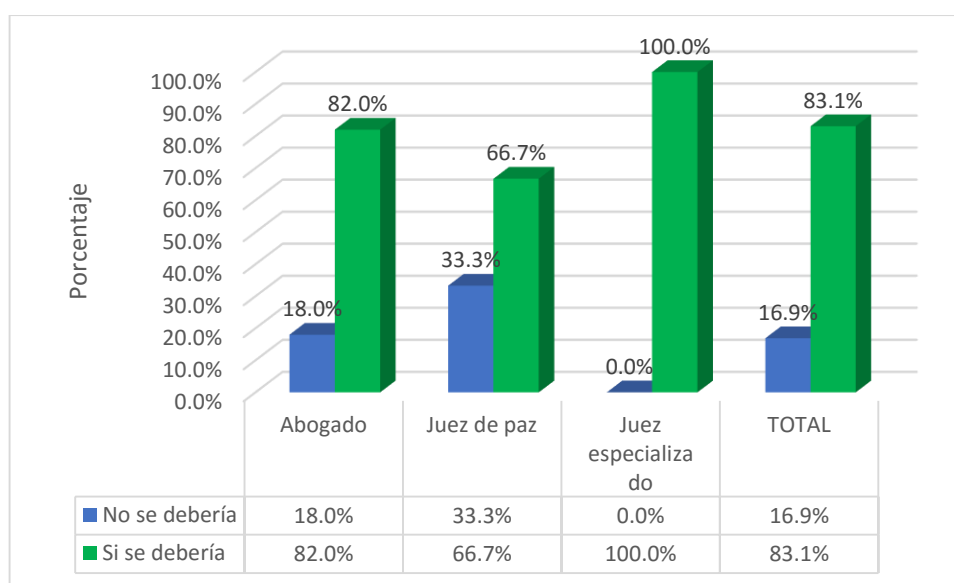


Figura 10

En la tabla y figura 10; se observa que el 100% de Jueces Especializados respondió que, sí se debería modificar el artículo 565 del Código Procesal Civil, a fin de que la declaración jurada de ingresos del demandado sea considerada como un medio probatorio; en los Abogados el 82% respondió que sí debería, mientras que el 18% respondió que no se debería; en los Jueces de Paz el 66.7% respondió que si debería y el 33.3% no se debería.

## V. DISCUSIÓN

Esta investigación de tesis se inicia a consecuencia de la mala aplicación e interpretación del artículo 565 del Código Procesal Civil por parte de los Jueces y abogados, que considera a la declaración jurada como un anexo especial mas no como un medio probatorio, y se agrava cuando una de las partes interpone cuestión probatoria de tacha para la declaración jurada alegando que los datos allí consignados no son reales. Habiendo surgido como pregunta ¿En qué medida la Declaración Jurada de ingresos que presenta el demandado al momento de contestar la demanda de alimentos debe ser considerado como un medio probatorio?, por lo que en este apartado se procederá a analizar los resultados que se ha obtenido con la aplicación del instrumento consistente en el cuestionario que fue aplicado a los Jueces y Abogados especialista en el tema.

Es así que en mérito al objetivo general se obtuvieron como resultados. De la tabla y figura número dos se aprecia que el 100% de Jueces Especializados no conocen si la declaración jurada de ingresos que presenta el demandado al momento de contestar la demanda de alimentos, es considerada un medio probatorio por nuestro Código Procesal Civil; el 66.7% de Jueces de Paz responden que sí conocen; mientras que el 33.3% no conocen y los Abogados el 60% responden que no conocen, mientras que el 40% si conocen.

Contexto que se condice con lo señalado por mismo cuerpo normativo en su artículo 565 del Código Procesal Civil; señalado en el marco teórico que manifiesta que: solo es un anexo especial para la admisibilidad de la demanda, más no medio probatorio.

Por consiguiente, de la tabla y figura 3 se observa que el 100% de Jueces de Paz si conocen que la declaración jurada de ingresos al que se hace referencia en la pregunta anterior debe ser un anexo; en los Jueces Especializados el 66.7% no conoce mientras que el 33.3% si lo conoce; en los Abogados el 58% si lo conoce y el 42% no lo conoce.

Contexto que se condice con lo señalado por la autora Leyva, C (2014), que fuera citado en los trabajos previos nacionales, cuando concluye que: Que la declaración jurada es aquel documento por escrito de hechos y verdades bajo

juramento, y son consideradas al mismo nivel que los testimonios otorgados en las cortes, pues lo plasmado en tal documento son certificadas por un notario. Del que los Jueces deberán tomar medidas estrictas para determinar su veracidad y saber realmente que este no atenta contra el derecho fundamental “DERECHO A LA VERDAD”, en consecuencia, se estaría protegiendo el interés superior del niño. Si bien el autor directamente no expresa que el anexo sea un medio probatorio, pero sí refleja la necesidad de considerarlo como tal.

En relación al primer objetivo específico se buscó analizar los antecedentes, doctrina nacional y extranjera referido a los procesos de alimentos y su tramitación; con relación a ello, se arribó como resultados de las tablas y figuras 4 y 5 que el 100% de Jueces Especializados y Jueces de Paz no conocen sí en el extranjero, es obligatorio adjuntar la declaración jurada para la admisibilidad de la contestación de la demanda de alimentos; mientras que el 62% de Abogados responden que no conoce y el 38% si lo conoce; y de la tabla y figura 5 se tiene que el 100% de Jueces Especializados y Jueces de Paz si conocen en qué consiste declaración jurada de ingresos del demandado; en los Abogados el 74% si lo conocen mientras que el 26% no lo conocen.

De lo expresado anteriormente, se corrobora con lo mencionado por el cuerpo normativo Uruguayo, que fue citado en el marco teórico, cuando concluye que uruguayo en su art 58 inc 4, para tomar en cuenta los ingresos y la forma que el empleado lo va acreditar es que son ingresos es aquel sueldo de cualquier naturaleza, que sea de origen laboral, sin embargo, no se tomará en cuenta la prestación por concepto de ganancias extras sujeto a rendición de cuenta y los que no se considera en un 35%.

Así mismo, respecto de la tabla y figura 5 se condice con lo expresado por el autor; Leyva, C (2014). que fuera citado en los trabajos previos nacionales, cuando concluye que: Que la declaración jurada es aquel documento por escrito de hechos y verdades bajo juramento, y son consideradas al mismo nivel que los testimonios otorgados en las cortes, pues lo plasmado en tal documento son certificadas por un notario. Del que los Jueces deberán tomar medidas estrictas para determinar su veracidad y saber realmente que este no atenta contra el

derecho fundamental “DERECHO A LA VERDAD”, en consecuencia, se estaría protegiendo el interés superior del niño.

Con el segundo objetivo específico pretendió explicar jurisprudencia y legislación nacional y extranjera respecto a la certificación o declaración jurada de ingresos del demandado como un anexo especial para la contestación de la demanda de alimentos, del que se obtuvo como resultado de las tablas y figuras 6, 7 y 8; se observa que el 100% de Jueces Especializados y de Paz no conocen que en otro país se considera declaración jurada de ingresos que presenta el demandado, cómo un requisito especial de la demanda; mientras que en los Abogados el 88% no conoce y solo el 12% si conoce.

Contexto que se condice con lo señalado por el cuerpo normativo Uruguayo, que fue citado en el marco teórico, cuando concluye que: Para acreditar su situación patrimonial cualquiera de las partes lo realizará conforme el art 51 de la presente ley, al contestar la demanda deberá presentar DD. JJ del que señala todos los ingresos que percibe, ello se dará traslado a la contraparte por un lapso de treinta días, tal como refiere el art 338.2 del CGP, vencido el plazo el Juez designará un perito para corroborar la veracidad de la declaración presentada y también podrá participar en las inspecciones. Anudado a ello, se determinó que contrario a la legislación peruana, ya que no lo considera un anexo.

Respecto de la tabla y figura 7. Se obtuvo que el 100% de Abogados, de Jueces Especializados y de Paz responden que no conocen que alguna jurisprudencia nacional referida a la declaración jurada de ingresos del demandado, donde el juez lo haya admitido como medio probatorio. Resultado que se condice con lo analizado en el Expediente 02573-2021-0-1706-JP-FC-02, que fue citado en el marco teórico, cuando concluye que: en su fundamento 3.4 refirió el juzgador en la parte in fine que, el emplazado es una persona sana, física y psicológicamente, con el que puede desarrollar cualquier trabajo que le permite generar ingresos, para su propio sustento y el de su menor hijo; y respecto a lo señalado en su declaración jurada presentada con la contestación que ***tiene la obligación de alimentos con su madre, que tal acto de liberalidad hace que disminuya su economía, ello resulta ser una obligación unilateral del***

***obligado pues no acredita ser el único hijo obligado alimentar a su progenitora.***

De la tabla y figura 8, se obtuvo como resultados; se observa que el 83.3% de Jueces Especializados responden que, contra la declaración jurada de ingresos, conforme está regulada actualmente en Código Procesal Civil, no se podría interponer cuestión probatoria de tacha; mientras que el 16.7% responde que sí se podría; en los Abogados el 74% responde que no se podría y el 26% que sí se podría; y en los Jueces de Paz el 66.7% respondió que no se podría y el 33.3% respondió que sí podría.

Contexto que se condice con lo señalado por Leyva, C (2014). Que fuera citado en los trabajos previos nacionales, cuando concluye que: la declaración jurada debería estar dentro de los medios de prueba típicos que son: la declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia, y la inspección judicial. Los medios probatorios atípicos son aquellos previstos en el artículo 192° del Código Procesal Civil y están constituidos los auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios; pues el mismo texto legal no refiere declaraciones juradas.

En el tercer objetivo específico pretendió Proponer la modificación del artículo 565 del Código Procesal Civil, respecto a considerar a la certificación o declaración jurada de ingresos del demandado como un medio probatorio. Del que se obtuvo como resultado de las tablas y figuras 9 y 10; se aprecia que el 100% de Jueces Especializados y de Paz responde que sí se debería considerar a la certificación o declaración jurada de ingresos del demandado como un medio probatorio; el 70% de Abogados respondió que sí debería y el 30% de ellos que no se debería.

Contexto que se condice con lo señalado por Cruz, A (2017), que fuera citado en los trabajos previos nacionales, cuando concluye que: La Certificación que presenta el deudor de manera fraudulenta, perjudica gravemente al alimentista al no cubrir sus necesidades, afectando además la vida, salud y su desarrollo, puesto que al no consignar datos reales juez determinará el monto de la pensión de manera errónea basándose en información irreal, fraudulenta e

inhumana. Así mismo, a pesar de esta situación, el proceso sumarísimo de alimentos se desarrolla con absoluta normalidad.

Finalmente, de la figura y tabla 10; se observa que el 100% de Jueces Especializados respondió que, sí se debería modificar el artículo 565 del Código Procesal Civil, a fin de que la declaración jurada de ingresos del demandado sea considerada como un medio probatorio; en los Abogados el 82% respondió que sí debería, mientras que el 18% respondió que no se debería; en los Jueces de Paz el 66.7% respondió que sí debería y el 33.3% no se debería.

Contexto que se condice con lo señalado por Campos, L (2020), que fuera citado en los trabajos previos a nivel local, cuando concluye que: La creación de un sistema experto, que apoye a calcular el monto porcentual y que de manera práctica se tenga la cantidad monetaria de la pensión alimenticia de cada en caso es muy satisfactorio y de gran apoyo para los Jueces, ya que les permitirá obtener datos confiables, dicho método estará a cargo de la DEMUNA institución que funciona en los Gobiernos Locales, que su objetivo principal promover, proteger y hacer que se cumplan los derechos que las leyes atribuyen a los niños y adolescentes; pues las nuevas propuestas crean un avance y expectativas de mejora en bien de los alimentistas del país.



## **VI. CONCLUSIONES**

- 1- La Declaración Jurada que presenta el demandado al momento de contestar la demanda debe ser considerada como un medio probatorio, para que el Juez al momento de sentenciar lo considere conjuntamente con los demás medios probatorios, ya que es el medio idóneo donde están consignados los datos necesarios respecto del ingreso del demandado. Del que quedó acreditado en las respuestas de los encuestados.
- 2- El proceso de alimentos en nuestro país es aquel que tiene plazos muy cortos, más aún con la última modificatoria del cuatro de abril del presente año, pues con ello se obtendría la sentencia en solo un mes, sabiendo también que para la contestación del mismo se deberá adjuntar la declaración jurada.
- 3- Al igual en Uruguay el proceso es rápido, pero a diferencia del Perú, la declaración que se adjunta para la contestación no es un anexo especial, si no es un documento público que tiene un seguimiento riguroso sometido a peritaje; y es presentado por el demandado, para ser parte de los medios probatorios. Se entiende ello de la propia legislación, toda vez que lo estipula como tal.
- 4- La declaración jurada que presenta el demandado al momento de contestar la demanda, sólo en nuestro país es considerado como un anexo especial, es decir de mero trámite, mientras en otros países y en especial al mencionado anteriormente, es un documento que tiene más importancia incluso es sometido inmediatamente a peritaje con conocimiento de la parte demandante.
- 5- La declaración jurada de ingresos que presenta el demandado, al contestar la demanda de alimentos, debe ser considerada como un medio probatorio, a efecto de poder ser cuestionada y valorada por el juez al momento de sentenciar, pues como se refleja en la investigación la hipótesis planteada queda totalmente confirmada, reflejando en los antecedentes su importancia y necesidad del mismo.

## **VII. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda al Estado peruano, por medio del Poder legislativo, pueda tomar en cuenta la propuesta legislativa planteada, ya que ello coadyuvará a tener leyes claras en beneficio de los menores alimentistas que muchas veces tienen pensiones que no cubren sus necesidades. En cuanto a la declaración jurada también podría tomarse en cuenta al caso de Uruguay. Considero que sería más fructífero.
2. Se recomienda a los señores Jueces de Paz Letrado y Especialista en familia, que deben ser más rigurosos al momento de realizar sus sentencias, pues sabemos que las declaraciones juradas son las que presentan mayor información de la situación económica del demandado.
3. En el ámbito académico se recomienda a los estudiantes seguir investigando temas que ayuden a mejorar nuestro ordenamiento jurídico en bien de las poblaciones más vulnerables.
4. Recomienda a los Abogados litigantes y operadores del derecho en general, a que sean más observadores de las leyes para no plantear chatas innecesarias, ya que la figura mencionada tiene su propia procedibilidad y uso; así mismo no apoyar a personas inescrupulosas como es el caso de padres que mienten tener una economía baja al momento de presentar sus declaraciones juradas.

## VIII. PROPUESTA LEGISLATIVA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

La estudiante Narda Gimena Neyra Isuiza del XII ciclo.

Propone:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL  
ARTÍCULO 565 DEL CÓDIGO PROCESAL  
CIVIL

**Proyecto de ley que modifica el artículo 565 del Código Procesal Civil.**

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL  
ARTÍCULO 565 DEL CÓDIGO PROCESAL  
CIVIL.**

### I. EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad los problemas de pensión alimenticia tanto en menores y mayores de edad es una constante preocupación, no solo para ellos, sino también para el legislador a fin de salvaguardar su bienestar integral para su pleno desarrollo en la sociedad.

En palabras de Leyva, C (2014). Las declaraciones juradas que presentan los demandados al momento de contestar la demanda, violan el Derecho a la Verdad, afectando gravemente el interés superior del niño; a efectos además que no puede ser cuestionado por la parte demandante y pese a ello algunos abogados defensores erróneamente plantean cuestión probatoria de tacha para el mismo, agregado a ello los Señores Jueces los toman en cuenta con un medio probatorio al momento de sentenciar, por lo tanto de suma importancia modificar el cuestionado artículo.

La finalidad del proyecto de Ley, es pues que la declaración jurada sea considerada como un medio probatorio a fin de que pueda ser cuestionada y valorada por los jueces al momento de sentenciar; teniendo en cuenta que es una declaración unilateral y sin sustento, documento que debe de ser compulsada con otros medios probatorios en conjunto referidos a investigar la capacidad económica del obligado alimentante.

## **II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

La presente propuesta, de convertirse en ley, no demandará recursos del Estado adicionales a los que ya se otorga al Poder Judicial y al Poder Legislativo, porque no crea ninguna obligación que no esté comprendida dentro de las funciones regulares de jueces y personal jurisdiccional, e incluso de los congresistas, quienes tendrían que aprobar la propuesta modificatoria que se ha planteado.

En efecto, se trata modificar en la legislación nacional, una situación no prevista anteriormente; y que será de mucho beneficio teniendo en cuenta los avances tecnológicos previstos.

## **III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

Esta iniciativa legislativa, implica que nuestro Código Procesal Civil que se encuentra desfasado, regule una situación o hecho jurídico que se puede presentar en la realidad, teniendo en cuenta los avances tecnológicos y la era en la que nos encontramos viviendo, lo cual permitirá que las declaraciones juradas que presentan los demandados al momento de contestar la demanda puedan ser cuestionadas y valoradas a fin de que el Juez emita sentencias adecuadas.

### **FORMULA LEGAL**

#### **ARTICULO 1.- Objeto de la ley.**

La presente norma tiene como objeto modificar el artículo 565 de la siguiente forma:

#### **Artículo Vigente:**

Artículo 565.- Anexo especial de la contestación:

El Juez no admitirá la contestación si el demandado no acompaña la última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta o del documento que legalmente la sustituye. ***De no estar obligado a la declaración citada, acompañará una certificación jurada de sus ingresos, con firma legalizada.***

En este caso es de aplicación el segundo párrafo del Artículo 564.

**Propuesta que modifica el Artículo 565:**

**Artículo 565.- Medio Probatorio especial de la contestación a la demanda:**

El Juez no admitirá la contestación si el demandado no acompaña como medio probatorio especial, la última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta o del documento que legalmente la sustituye. ***De no estar obligado a la declaración citada, acompañará una certificación jurada de sus ingresos, con firma legalizada.***

En este caso es de aplicación el segundo párrafo del Artículo 564.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Bunf.', is centered on the page.

## REFERENCIAS

1. Recalde, C (2012). En su tesis denominada “Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano”.  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2906/1/T1029-MDP-Recalde-Dilemas.pdf>
2. Morales, E (2015). En su tesis llamada “El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en forma de pagar estos derechos”.  
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
3. Patiño, N (2015). En su tesis denominada “El delito de inasistencia alimentaria en el ámbito legal colombiano”.  
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13906/EL%20DELITO%20DE%20INASISTENCIA%20ALIMENTARIA%20EN%20EL%20.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
4. Gabriel, V (2017). “Alimentos derivados del parentesco y alimentos debidos a los hijos”.  
<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14694/SAVIGNANO%20VICTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
5. Chávez, M (2017). En su tesis titulada “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”.  
<https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
6. Cruz, A (2017). “Declaración Jurada Fraudulenta por el Deudor Alimentario y la Vulneración de los Derechos del Niño en los Juzgados de Paz Letrado Lima -2017”.  
[https://www.google.com/search?q=CruzKA.pdf&oq=Cruz\\_KA.pdf&aqs=chrome.69i57j69i60.1391j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=CruzKA.pdf&oq=Cruz_KA.pdf&aqs=chrome.69i57j69i60.1391j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8)
7. Victorio, S (2019). “Derecho de familia y ejecución de la obligación alimentaria en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018”.

- [http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2205/1/T026\\_71271679\\_T.pdf](http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2205/1/T026_71271679_T.pdf)
8. Leyva, C (2014). En su tesis titulada “Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos”.  
[https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/802/1/LEYVA\\_CINTHYA\\_DECLARACIONES\\_JURADAS\\_PROCESOS\\_ALIMENTOS.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/802/1/LEYVA_CINTHYA_DECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf)
  9. Vilca, X (2020). “La vulneración del principio superior del niño por la falta de veracidad en las declaraciones juradas en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Canchis, periodo 2018”,  
[https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4197/Xiomara\\_Tesis\\_bachiller\\_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4197/Xiomara_Tesis_bachiller_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
  10. Berríos, D (2018). En su tesis titulada “La unificación de los procesos de familia en el Perú”.  
[https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1132/3/TL\\_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf)
  11. Muños, C (2020). “La exoneración del requisito especial de la demanda en los procesos de prorrato de alimentos de los juzgados de Paz Letrados de Familia de Chiclayo, 2018 – 2019”.  
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8517/Mu%c3%b1oz%20Oyola%2c%20Christian%20Salermo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
  12. Campos, L (2020). En su tesis titulada “Sistema experto para apoyar el proceso de toma de decisiones en los casos de pensión alimenticia en la ciudad de Chiclayo”.  
[https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2732/1/TL\\_CamposGomezLuciana.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2732/1/TL_CamposGomezLuciana.pdf)
  13. Ruidias, M. M. (2019). Problemática en la ejecución de las sentencias de alimentos. [Trabajo de investigación para optar al grado de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas]. Universidad Privada del Norte  
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25682/Ruidias%20Masgo%20Marjorie%20Noeli.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

14. Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. VOX JURIS (25), 82-83. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/1083>
15. Moreira, Y (2011). “Falencias del proceso de las demandas de Alimentos contra responsables subsidiarios afecta a los derechos de grupos vulnerados en el cantón Quevedo”. <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/handle/49000/452/T-UTB-FCJSE-JURISP-0000031.pdf;jsessionid=88FD6E4548910DFB03813CCD2E44EC40?sequence=6>
16. Florit, C (2014). “Las pensiones alimenticias treinta años después de la modificación del Código Civil por la Ley 11/1981, de 13 de mayo”. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/134055/TCFF.pdf?sequence=1>
17. Cornejo, S (2016). “El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos”. [https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/1796/1/RE\\_DEREC HO\\_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL\\_CELERIDAD.PROCESAL\\_EXONERACION.ALIMENTOS\\_TESIS.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/1796/1/RE_DEREC HO_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf)
18. Constitución Política del Perú febrero del 2021. Recuperado de <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>
19. Código Procesal Civil. Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, 8 de enero de 1993 (Perú)
20. Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 01594-2021-PA/TC, Junín. Recuperado de <https://lpderecho.pe/auxilio-judicial-declaracion-jurada-situacion-economica-litigio-zona-extrema-pobreza-expediente-01594-2021-pa-tc/>
21. Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente. EXP. N.° 0959-2004-HD/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00959-2004-HD.html>
22. Resolución 304-2021-Sunafil/TFL. ¿Declaración jurada del trabajador sobre su negligencia exime de responsabilidad al empleador?. <https://lpderecho.pe/declaracion-jurada-trabajador-negligencia-responsabilidad-empleador-resolucion-304-2021-sunafil-tfl/>



23. Res. 5-2020-2121-CR. Congreso precisa la obligatoriedad de la presentación la declaración jurada de intereses. <https://lpderecho.pe/congreso-precisa-obligatoriedad-presentacion-declaracion-jurada-gestion-conflicto-intereses-resolucion-5-2020-2121-cr/>
24. Rivera, R (2011). La prueba: un análisis racional y práctico. <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497688994.pdf>
25. Silva, J (enero,2012). Revista Penal México (3). [http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/14235/la\\_verdad\\_en\\_la\\_s\\_declaraciones.pdf?sequence=2](http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/14235/la_verdad_en_la_s_declaraciones.pdf?sequence=2)
26. Valderrama, D (abril 2021). Diferencia entre el objeto de prueba, fuente de prueba y medio de prueba. <https://lpderecho.pe/diferencias-objeto-prueba-fuente-prueba-medio-prueba/>
27. ¿Las declaraciones juradas tienen valor probatorio? [RN 1636-2017, Callao]. <https://lpderecho.pe/robo-agravado-cual-valor-probatorio-declaraciones-juradas-r-n-1636-2017-callao/>
28. Acreditación de domicilio con declaración jurada solo es aplicable en procedimientos administrativos [STC 03546-2015-PA]. <https://lpderecho.pe/tc-acreditacion-domicilio-declaracion-jurada-solo-aplicable-procedimientos-administrativos/>
29. ¿Es suficiente la declaración jurada ante notario para probar la unión de hecho? [Casación 398-2013, Ica]. <https://lpderecho.pe/casacion-398-2013-ica-declaracion-jurada-notario-union-de-hecho/>
30. El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
31. Diccionario Panhispánico del español jurídico. (2020). Consultado en <https://dpej.rae.es/lema/decloraci%C3%B3n-jurada>
32. Arias, F. (2006). El proyecto de investigación: Introducción a la investigación científica (5ta ed.). Caracas, Venezuela: Editorial Episteme, C.A.
33. Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista-Lucio, M. del P. (2014). Metodología de la investigación (6ta ed.). México D.F.: McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. DE C.V.

34. Vázquez, W. (2020). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN: Manual del estudiante. UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES. <https://www.usmp.edu.pe/estudiosgenerales/pdf/2020-I/MANUALES/II%20CICLO/METODOLOGIA%20DE%20INVESTIGACION.pdf>
35. Mendes, J. y Ormerod, T. (2019). El interés superior del niño: una revisión integral de la literatura inglesa y portuguesa. *Psicología em Estudo*, 24, e45021. Publicación electrónica 25 de noviembre de 2019. <https://doi.org/10.4025/psicoestud.v24i0.45021>
36. López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13 (1), 51-70. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=773/77338632001>
37. Lazo, L. (2020) Proyecto de Ley 7569. Ley que busca garantizar el pronunciamiento de una sentencia a favor del alimentista en el proceso único de alimentos. [https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL07569-20210422.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL07569-20210422.pdf)
38. Código de la Niñez y la Adolescencia. Decreto Legislativo N° 17823, 14 de octubre de 1998 (Uruguay)
39. Vinelli Vereau, R. A., & Sifuentes Small, A. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar?. *IUS ET VERITAS*, (58), 56-67. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003>
40. Jarrín, L. (2019). *Derecho de Alimentos*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales
41. López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13 (1), 51-70. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=773/77338632001>
42. Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación: Introducción a la investigación científica* (5ta ed.). Caracas, Venezuela: Editorial Episteme, C.A.

43. Defensoría del Pueblo. (Julio de 2018). El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. Lima, Perú: Servicios Gráficos JMD S.R.L.
44. Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista-Lucio, M. del P. (2014). Metodología de la investigación (6ta ed.). México D.F.: McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. DE C.V.
45. Vásquez, W. (2020). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN: Manual del estudiante. UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES. <https://www.usmp.edu.pe/estudiosgenerales/pdf/2020-I/MANUALES/II%20CICLO/METODOLOGIA%20DE%20INVESTIGACION.pdf>
46. Exp:02573-2021-0-1706-JP-FC-02.
47. Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos, a fin de garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de una pensión de alimentos adecuada. Decreto Ley N° 31464. 4 de mayo de 2022. Diario El Peruano. Lima, Perú. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-las-normas-que-regulan-los-procesos-de-alim-ley-n-31464-2063845-3/>

## **ANEXOS**

## ANEXOS

### Anexo 01: Operacionalización de las Variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p><b>Medio Probatorio</b></p>	<p>“Los medios de prueba trasladan o permiten el acceso de las fuentes al proceso. En ellas está impreso o estampado el rastro, la huella, el vestigio, presencia, signo o símbolo” (Rivera Morales, 2011, p. 33).</p>	<p>Los medios de prueba el único instrumento legitimo para el entendimiento de la verdad real de las distintas situaciones; además se encuentran situados dentro del proceso, mientras que las fuentes de prueba están fuera del mismo; es así que el primero ayuda a que estos se incorporen.</p>	<p>Normal legales</p> <p>Jurisprudencia y Doctrina</p> <p>Operadores de Derecho</p>	<p>Constitución Política</p> <p>Código Civil</p> <p>Internacional Nacional</p> <p>Jueces Abogados</p>	<p>Nominal</p>

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p><b>Declaración Jurada</b></p>	<p>Manifestación personal, verbal o escrita, donde se asegura la veracidad de lo declarado bajo juramento ante autoridades administrativas o judiciales. Se presume como cierto lo que se declara mientras no se acredite lo contrario (Diccionario panhispanico del español jurídico, 2020, párr. 1).</p>	<p>Es la expresión individual, hablada o a mano escrito, donde el agente jura ante la autoridad judicial expresar de una situación, que se presume cierta mientras no se demuestre una situación diferente a lo declarado.</p>	<p>Normal legales</p> <p>Jurisprudencia y Doctrina</p> <p>Operadores de Derecho</p>	<p>Constitución Política Código Civil Código procesal Civil</p> <p>Internacional Nacional</p> <p>Jueces Abogados</p>	<p>Nominal</p>



## **“La declaración jurada de ingresos del demandado como medio probatorio en el proceso de alimentos”**

### **CUESTIONARIO:**

El siguiente Cuestionario denominado: “La Declaración Jurada de Ingresos del Demandado como Medio Probatorio en el Proceso de Alimentos”, es parte de una investigación tesis de pregrado para obtener el título de abogada en la Universidad César Vallejo; cuyo objetivo es Determinar en qué medida la declaración jurada de ingresos que presenta el demandado al momento de contestar la demanda de alimentos debe ser considerado como un medio probatorio, a fin de dar pequeños aportes a nuestra legislación. Por ello, agradezco su colaboración y total sinceridad al momento de responder las interrogantes presentadas.

### **Participación Voluntaria y Confidencialidad:**

Su participación es estrictamente voluntaria y la información que recoja es confidencial y no será utilizada para ningún otro propósito fuera de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas. Por ello deberá confirmar si está de acuerdo SI o NO, si usted desea continuar y participar de este cuestionario.

¿Desea continuar?

SI

NO

### **CONDICIÓN:**

JUEZ

ABOGADO

**PREGUNTAS:**

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar en qué medida la declaración jurada de ingresos que presenta el demandado al momento de contestar la demanda de alimentos debe ser considerado como un medio probatorio.

1. ¿Conoce usted si la declaración jurada de ingresos que presenta el demandado al momento de contestar la demanda de alimentos, es considerada un medio probatorio por nuestro Código Procesal Civil?

SI  NO

Si su respuesta es afirmativa indique qué artículo:

.....  
.....

2. ¿Cree usted que la declaración jurada de ingresos al que se hace referencia en la pregunta anterior debe ser un anexo?

SI  NO

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:** Analizar los antecedentes doctrina nacional y extranjera referidos a los procesos de alimentos y su tramitación.

3. ¿Conoce usted si en el extranjero, es obligatorio adjuntar la declaración jurada para la admisibilidad de la contestación de la demanda de alimentos?

SI NO

Si su respuesta es afirmativa, Indique en qué país:

.....  
.....  
.....



4. ¿Sabe usted en qué consiste declaración jurada de ingresos del demandado?

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa indique qué es la declaración jurada:

.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Explicar jurisprudencia y legislación nacional y extranjera respecto a la certificación o declaración jurada de ingresos del demandado como anexo especial para la contestación de las demandas de alimentos.

5. ¿Conoce usted si en otro país se considera declaración jurada de ingresos que presenta el demandado, cómo un requisito especial de la demanda?

SI

NO

6. ¿Conoce usted alguna jurisprudencia nacional referida a la declaración jurada de ingresos del demandado, donde el juez lo haya admitido como medio probatorio?

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa, señale el número de la jurisprudencia:

.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿Cree usted que, contra declaración jurada de ingresos, conforme está regulada actualmente en Código Procesal Civil, se podría una cuestión probatoria de tacha?

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa, fundamente:

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Proponer la modificación del artículo 565 del Código Procesal Civil, respecto a considerar a la certificación o declaración jurada de ingresos del demandado como un medio probatorio.

8. ¿Cree usted que se debería considerar a la certificación o declaración jurada de ingresos del demandado como un medio probatorio?

SI

NO

9. ¿Cree usted que se debería modificar el artículo 565 del Código Procesal Civil, a fin de que la declaración jurada de ingresos del demandado sea considerada como un medio probatorio?

SI

NO



Abog. Jorge José Yaipén Torres.

## Anexo 03: Reporte del estadista.

### CONSTANCIA DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos del tema denominado: "**LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS DEL DEMANDADO COMO MEDIO PROBATORIO EN EL PROCESO DE ALIMENTOS**"

Se usó el método de KUDER RICHARDSON ( $KR_{20}$ ) por tener el cuestionario 9 preguntas en escala dicotómica, la cual se verifica en la documentación adjunta en *Anexos*.

Para su interpretación del coeficiente  $KR_{20}$  se ha tomado la escala según **Ruiz (2020)**

De 0.01 a 0.20 **Muy baja**

De 0.21 a 0.40 **Baja**

De 0.41 a 0.60 **Moderada**

De 0.61 a 0.80 **Alta**


De 0.81 a 1.00 **Muy Alta**

Dando fe que se aplicaron las encuestas a la muestra objeto de estudio, se obtiene como resultado un **coeficiente de confiabilidad  $KR_{20}$  igual a 0.641**, lo cual significa según la escala de Ruiz (2020) un coeficiente "ALTO" por lo que se concluye que el instrumento de recolección de datos presenta una ALTA confiabilidad de consistencia interna, siendo los resultados obtenidos en este cuestionario fieles a la realidad en favor de la investigación cumpliendo su propósito.

Por lo tanto

C E R T I F I C O: Que el instrumento es confiable en cuanto a su constancia interna.

Chiclayo, 26 de mayo del 2022

  
GOBIERNO DE ESTADÍSTICAS DEL PERÚ  
Ldo. Branco Ernesto Arana Cerna  
COESPE N° 238

Dr. Arana Cerna Branco Ernesto  
DNI N° 16786967  
COESPE N° 238

ANEXO

$$KR_{20} = \frac{K}{K-1} \left( 1 - \frac{\sum p * q}{S_t^2} \right)$$

**Donde:**

KR<sub>20</sub>: Coeficiente de confiabilidad Kuder Richardson 20

∑ p\*q: Sumatoria de los productos p y q

S<sub>t</sub><sup>2</sup>: Varianza de las puntuaciones totales

p : Total de respuestas afirmativas entre el número de entrevistados

q : 1 - p

K : El número de preguntas o ítems


Aplicando la formula Kuder Richardson 20

$$KR_{20} = \frac{9}{9-1} \left( 1 - \frac{1.512}{3.516} \right) = 0.641$$

**Tabla 1.** Indicador de confiabilidad con el COEFICIENTE KR<sub>20</sub>  
(9 ítems, aplicado a 50 abogados, 3 jueces de paz y 6 jueces especializados)

<i>KUDER - RICHARDSON 20</i>	<i>N° de Ítems</i>
<b>0.641</b>	<b>9</b>

Fuente: Cuestionario aplicado

  
GOBIERNO DE ESTADÍSTICAS DEL PERÚ  
Dra. Brando Ernesto Arceo García  
COESPE. N° 299

**Tabla 2.** Base de datos del cuestionario aplicado a 50 abogados 3 jueces de paz y 3 jueces especializados, para el cálculo del coeficiente de **Kuder Richardson 20**

Encuestado	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
1	1	1	0	1	0	0	1	1	1
2	1	1	1	1	0	0	1	1	1
3	1	1	1	1	0	0	1	1	1
4	0	1	0	0	0	0	0	0	0
5	0	1	0	1	0	0	0	1	0
6	1	0	0	1	0	0	1	1	1
7	1	1	0	1	0	0	0	1	1
8	1	1	0	1	0	0	0	1	0
9	0	1	0	1	0	0	0	1	1
10	1	0	0	1	0	0	0	0	0
11	0	0	0	1	0	0	0	1	1
12	1	1	1	1	0	0	1	1	1
13	1	1	0	1	0	0	1	1	1
14	1	0	0	1	0	0	0	0	1
15	0	1	0	1	0	0	1	1	1
16	1	1	1	1	0	0	0	1	1
17	0	1	0	1	0	0	1	0	0
18	1	1	0	1	0	0	0	0	0
19	1	1	0	1	0	0	0	1	0
20	0	1	1	1	1	0	0	1	1
21	0	0	0	1	0	0	0	1	1
22	0	0	0	0	0	0	0	1	1
23	0	0	0	0	0	0	0	0	1
24	0	0	1	1	1	0	0	1	1
25	1	0	1	1	1	0	0	1	1
26	1	1	0	1	0	0	0	1	0
27	0	1	0	1	0	0	0	1	1
28	0	0	0	1	0	0	0	1	1
29	1	1	1	1	1	0	1	1	1
30	1	1	1	1	0	0	1	0	0
31	1	1	0	1	0	0	0	0	0
32	1	1	1	0	0	0	0	1	1
33	0	0	0	0	0	0	0	0	1
34	0	0	0	0	0	0	0	0	1
35	0	1	1	1	0	0	1	1	1
36	0	0	0	1	0	0	0	1	1
37	0	1	0	1	0	0	0	1	1
38	0	0	0	0	0	0	0	1	1
39	1	1	1	1	0	0	1	0	1
40	0	0	0	0	0	0	0	1	1
41	1	1	1	1	0	0	1	1	1
42	0	1	0	1	0	0	1	1	1
43	0	0	0	1	0	0	0	1	1
44	0	0	0	0	0	0	0	1	1
45	1	1	1	1	0	0	0	1	1
46	0	0	0	0	0	0	0	0	1
47	0	0	0	0	0	0	0	0	1
48	0	1	1	0	0	0	0	1	1
49	0	0	0	1	0	0	0	0	1
50	0	1	1	1	0	0	0	1	1
51	0	1	0	0	0	0	0	0	1
52	0	1	1	1	1	0	0	1	1
53	0	1	0	0	0	0	0	1	1
54	1	0	1	1	1	0	1	1	1
55	0	0	1	1	0	0	0	1	1
56	0	0	0	1	0	0	0	1	1
57	0	1	1	1	0	0	1	1	1
58	0	0	1	1	0	0	0	1	1
59	0	0	0	1	0	0	0	1	1

Fuente: Cuestionario aplicado





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, YAIPEN TORRES JORGE JOSE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "La declaración jurada de ingresos del demandado como medio probatorio en el proceso de alimentos", cuyo autor es NEYRA ISUIZA NARDA GIMENA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 04 de Julio del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
YAIPEN TORRES JORGE JOSE <b>DNI:</b> 42735937 <b>ORCID:</b> 0000-0003-3414-0928	Firmado electrónicamente por: JYAIPENT el 04-07- 2022 12:05:34

Código documento Trilce: TRI - 0319570